FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER"

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada

Autora:

Dayana Gabriela Zhingre Calva

Director:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR
2021

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señora Dayana Gabriela Zhingre Calva, titulado: **"TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER",** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 10 de mayo de 2021

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Dayana Gabriela Zhingre Calva, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Firmado electrónicamente por:
DAYANA GABRIELA ZHINGRE CALVA

Firma: ----------

Cédula: 110591321-2

Fecha: Loja, 05 de agosto del 2021

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Dayana Gabriela Zhingre Calva declaro ser autora de la tesis titulada: **"TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER"** como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno, firma la autora.

Firmado electrónicamente por:
DAYANA GABRIELA
ZHINGRE CALVA

Firma:……..

Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Cédula N°: 110591321-2

Dirección: Daniel Álvarez Burneo, calles, Francisco de Morazán entre Salvador Allende y Miguel Hidalgo; Cantón Loja.

Correo Electrónico: dgabyzc@hotmail.com dayana.zhingre@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0988606250 **Convencional:**

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Servio Patricio Gonzélez Chamba, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, forjador de nuestro destino.

A mi amado hijo Carlos Gabriel, por ser mi orgullo y mi gran motivación, por ser quien además me impulsa a superarme día tras día.

A mí amada madre Juana Calva, quien con su amor y dedicación me ha sabido guiar e impulsar en cada una de mis metas propuestas. A mi amado padre Víctor Zhingre por velar por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

A mi entrañable esposo, por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional.

A mis adorados hermanos Paúl y Víctor, por apoyarme y siempre alentarme a seguir adelante.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento con sus conocimientos, que fueron de gran importancia para la elaboración y culminación del presente trabajo.

A todas las personas que han colaborado para la realización del presente trabajo.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I. Portada

II. Certificación

III. Autoría

IV. Carta de autorización

V. Dedicatoria

VI. Agradecimiento

VII. Esquema de contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Penal

4.1.2. Integridad Personal

4.1.3. Dignidad humana

4.1.4. Agresor

4.1.5. Víctima

4.1.6. Misoginia

4.1.7. Delito de Odio

4.1.8. Delito de Discriminación

4.1.9. Violencia

4.1.10. Violencia de Genero

4.1.11. Violencia Intrafamiliar

4.1.12. Deshumanización de la mujer

4.1.13. Femicidio

4.1.14. Tipo penal

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Violencia intrafamiliar en el Ecuador

4.2.2. Tipos de violencia contra la mujer

4.2.2.1. Violencia física

4.2.2.2. Violencia psicología

4.2.2.3. Violencia sexual

4.2.2.4. Violencia económica y patrimonial

4.2.2.5. Violencia simbólica

4.2.2.6. Violencia política

4.2.2.7. Violencia gineco-obstétrica

4.2.3. Reseña Histórica de la Misoginia

4.2.4. Deshumanización de la mujer

4.2.5. Femicidio en el Ecuador

4.2.6. Escenarios históricos del Femicidio

4.2.6.1. El escenario de la familia

4.2.6.2. El escenario de las relaciones de pareja

4.2.6.3. El escenario del ataque sexual

4.2.6.4. El escenario del comercio sexual

4.2.7. Elementos del tipo penal

4.2.7.1. Bien jurídico protegido

4.2.7.2. Sujeto Activo

4.2.7.3. Sujeto Pasivo

4.2.7.4. Aspecto Subjetivo

4.2.7.5. Objeto de la acción

4.2.7.6. Sanción

4.2.7.7. Precepto Legal

4.2.7.8. Resultado

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Derechos humanos de la mujer en la Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. El derecho a la vida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

4.3.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para"

4.3.3. Los elementos del delito en el Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Los tipos de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Ley No. 779, “Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal” de Nicaragua.

4.4.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador.

4.4.3. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala.

4.4.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Método

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de Entrevistas

6.3. Estudio de Casos

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Cuestionario Encuesta y Entrevistas

11.2. Proyecto de Tesis Aprobado

ÍNDICE

1. **TITULO**

“TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER”.

2. RESUMEN

La presente tesis de grado lleva por título: “Tipificación en el régimen penal ecuatoriano de la misoginia como otra forma de violencia de género que deshumaniza a la mujer”, y surge la necesidad de su realización debido al análisis realizado al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se pudo apreciar que no existe en nuestro régimen penal una conducta que sancione el odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino, en la actualidad se han desencadenado muchísimo crímenes a causa de la misoginia, puesto que el hombre se considera superior a la mujer, llegando a denigrarla e inclusive a deshumanizarla al considerarla como un objeto y no como un sujeto de derechos.

La misoginia debe ser considerada como una forma de violencia, para que de esta manera se la pueda sancionar, nulla poena sine lege, tomando como referencia la legislación de los países de Guatemala, Nicaragua, El Salvador y México.

En el desarrollo de la tesis se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación, también se realizó las entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, resultados que sirvieron para plantear un proyecto de reforma legal al Régimen Penal Ecuatoriano para de esta manera garantizar la prevención y erradicación de la misoginia en nuestro país.

2.1. Abstract

The present research work entitled as “Classification in the Ecuadorian regime of misogyny as another type of gender violence that dehumanizes women”, needs to be realized since the analysis realized on the Comprehensive Organic Penal Code and the Comprehensive Organic Law to prevent and eradicate the violence against women reveals that in our penal regime there is no conduct to sanction men’s hatred, rejection, aversion and contempt towards women and, in general everything related to the female gender, at present, many crimes have been committed because of misogyny since men consider themselves superior to women, which dehumanizes and denigrates them by being considered as an object rather than a person with rights.

Misogyny must be considered as a form of violence, thus it can be sanctioned, nulla poena sine lege, for that the legislations of the countries of Guatemala, Nicaragua, El Salvador, and Mexico have been taken as reference.

Materials and methods were applied to develop the research of this thesis, interviews and surveys were also conducted on professionals of the law, the obtained results allowed to propose a project of legal reform for the Ecuadorian Legal Regime, which in this way guarantees the prevention and eradication of misogyny in our country.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica titulado, **TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER"**, la problemática surge del problema latente en nuestra sociedad acerca del odio, rechazo, aversión del hombre hacia la mujer, por el simple hecho de ser mujer, o por su condición de género, esta violencia da como resultado la deshumanización de la mujer y que en casos extremos han llegado hasta la muerte.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a todas las personas: el derecho a la inviolabilidad de la vida, seguridad humana, el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual; y al no ser considerada la misoginia como otro tipo de violencia dentro del régimen penal ecuatoriano, se vulneraria ciertos derechos constitucionales y tampoco se podría llegar a sancionar está conducta delictiva.

Con esta investigación se busca incorporar dentro del régimen penal ecuatoriano la figura de la misoginia, tomando como referencia las legislaciones de otros países en las que se encuentra incorporado esté tipo de violencia hacia las mujeres.

En la presente tesis se verificaron un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado de la misoginia como forma de violencia de género y la deshumanización de la mujer. Además se verificaron tres objetivos específicos que a continuación se detallan: Primer objetivo específico:

Demostrar la deshumanización que ha sufrido la mujer por la violencia de género, por parte del hombre; Segundo objetivo específico: Establecer la necesidad de garantizar la dignidad humana de la mujer dentro de la sociedad, tipificando la misoginia como forma de violencia de género; y, Tercer objetivo específico: Presentar una propuesta de reforma al régimen penal ecuatoriano, que permita la tipificación de la misoginia como otra forma de violencia de género.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La falta de normas jurídicas que tipifiquen a la misoginia como otra forma de violencia de género, ha generado la deshumanización de la mujer, llegando al incremento de la violencia intrafamiliar y hasta causar su muerte por la superioridad de género del hombre.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera la revisión de literatura que está conformada por un marco conceptual, donde se desarrollan categorías sobre: Derecho penal, integridad personal, dignidad humana, agresor, victima, misoginia, delito de odio, delito de discriminación, violencia Intrafamiliar, violencia de género, violencia a la mujer, deshumanización de la mujer, femicidio, tipo penal; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: Violencia intrafamiliar en el Ecuador, tipos de violencia, reseña histórica de la Misoginia, deshumanización de la mujer, femicidio en el Ecuador, causas del femicidio, tipos de femicidios, elementos del tipo penal; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, norma jurídica relacionadas a la problemática, entre ellas: la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Integral Penal,

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el Derecho Comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias en las normas jurídicas extranjeras como son: Ley No. 779, "Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal" de Nicaragua, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudio de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de investigación culminado con la incorporación del índice.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona acerca de la misoginia como otra forma de violencia de género que deshumaniza a la mujer; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento a futuros estudios de derecho,

aportando criterios importantes para el desarrollo del país; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Penal

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público, que regula la potestad punitiva del Estado, también es el encargado de establecer sanciones a quienes cometan algún delito.

"Es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia" (Liszt, 1999, p. 5). El Derecho Penal es aquel que regula las conductas tipicas y el encargado de sancionar a las personas que cometan ciertas conductas delictivas, la pena es otorgada acorde a su conducta, como una medida sancionadora.

El Derecho Penal es la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales propone a los Jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho. (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002, p. 24)

Es aquella rama del Derecho que permite a los juzgadores interpretar la norma, es decir saber cual es el verdadero espiritu de la norma e imponer una pena que sea afín con el delito cometido; por lo tanto, la desición que tome el juzgador debe ir siempre apegada a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

> El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición. (Bacigalupo et al. 2019, p. 28).

Existen leyes mandatorias, permisivas y prohibitivas, en este caso el Derecho Penal instaura leyes prohibitivas, las cuales deben ser acatadas por todas las personas sin excepción alguna y en el caso de que hicieran caso omiso a dichas prohibiciones, seran sancionadas por haber incumplido.

> El Derecho penal es algo que obedecemos o desobedecemos; lo que sus reglas exigen es calificado de "deber". Si desobedecemos se dice que ha habido una "infracción" al derecho y que lo que hemos hecho es jurídicamente "incorrecto", la "transgresión de un deber", o un "delito". (Hart, 1998, p. 34)

El Derecho penal es el encargado de actuar frente aquellas personas que actúen en contra de la ley, sancionándolas con penas privativas de libertad de acuerdo al delito en el que hayan incurrido, siempre y cuando se encuentre instaurado dentro de nuestro régimen penal, caso contrario será considerada atípica.

4.1.2. Integridad Personal

Se entiende como integridad personal al bienestar de la persona ya sea en el aspecto físico, psicológico o sexual, pero la integridad de la mujer se ve afectada cuando esta sufre algún tipo de daño por parte de otra persona.

> El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Afanador, 2002, p. 93).

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener todas sus condiciones. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas, la integridad psíquica es la conservación de todas las emocionales y el intelecto y la integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

> La integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. (Etcheberry, 1967, p. 112).

Es decir que la integridad personal se refiere a la protección de sus derechos, a no ser víctima de agresiones que puedan dañar o lacerar su cuerpo, causando problemas en su salud, haciendo referencia al estado físico; pero en cuanto a la salud mental ninguna persona deberia ser manipulada o constreñida contra su voluntad, ya que dichas acciones por lo general son realizadas con fines perversos, sea en su contra o hacia un tercero.

> Es la prohibición de todo acto realizado intencionalmente por el cual se influya a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con los fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva o cualquier otro fin. (Silva, 2008, p. 20).

Dentro de cualquier proceso se prohibe todo acto que vaya en contra de la integridad personal, que cause daños leves o graves, puesto que el bien protegido mediante la integridad personal es la vida, y al cometerce este tipo de abusos se estaria quebrantando no solo el derecho a la integridad personal o a la vida sino tambien el derecho a la intimidad personal, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad personal, el derecho a la seguridad personal y el derecho a la salud, etc.

> Según José Guzmán "Es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. (Guzmán, 2012, p. 3).

Todo ser humano desde el momento en que es concebido, adquiere derechos fundamentales, inherentes e irrenunciables, entre esos derechos se encuentra el derecho a la integridad personal, es decir a llevar una vida libre de maltratos, de maltratos físicos como por ejemplo pellizcos, empujones, sacudones, estrujamientos,

bofetadas, lanzamiento de objetos hacia la víctima, entre otros; de maltratos psíquicos por ejemplo al momento de etiquetar a la víctima con términos insultantes tales como inútil, loca, inservible, también el sufrir humillaciones frente a los demás miembros de la familia o ajenos a esta; y, moral al momento de permitir que influyan sobre nuestras convicciones, en caso de atentar en contra de su integridad, el Estado será el encargado de sancionar dichos actos.

4.1.3. Dignidad Humana

La dignidad humana de toda mujer es intrínseca, es decir, se valora así misma y pretende que sea tratada con respeto e igualdad como toda persona, teniendo el derecho de no ser menospreciada ni inferiorizada, ya que al ser tratada con desdén se estaría afectando su dignidad.

"La dignidad humana es el "(...) fundamento de la ética pública de la modernidad, como un prius de los valores políticos y jurídicos y de los principios que derivan de esos valores" (Peces-Barba, 2003, p. 12). Para poder llegar a una verdadera dignidad humana dentro de nuestra sociedad se debe considerar cuatro valores de gran importancia: la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad jurídica, estos valores sirven como fundamento dentro de los derechos humanos, y de esta manera cada persona puede desarrollarse libremente dentro de una sociedad.

> Significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los

> derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley. (Lamm, 2016, p. 1).

El trato para todos los seres humanos debe ser igualitario, con los mismos derechos y garantías; es decir la persona debe ser respetada y no discriminada bajo ningún concepto, porque al cohibir alguno de sus derecho fundamental, ya no hablaríamos de dignidad humana sino más bien a todo lo contrario refiriéndome a una especie de esclavitud ya que las personas no son tratadas como tales ni como dignas, porque el esclavo es considerado como un objeto mas no como una persona humana, actualmente considero que estos tratos son totalmente reprochables por la falta de sensibilidad hacia los demás.

A la dignidad humana: “Se entiende por tanto como un valor inherente a todos los seres humanos (igual dignidad) que justificaría la consolidación y el desarrollo de los derechos fundamentales, tanto en las distintas esferas nacionales como en el ámbito internacional” (Pele, 2015, p. 8). La dignidad humana es considerada como un valor innato, intrínsico de toda persona, por lo tanto se encuentra reconocido no solo a nivel nacional sino tambien internacional, y aunque cada persona pertenece a una determinada raza, sexo, religión; posee una ideología, una nacionalidad y la diferencia de sus rasgos físicos, etc., pues tenemos la misma esencia todos somos iguales como sujetos de derechos, y aquellas personas con menores posibilidades deben ser ayudados por el Estado para que tengan igualdad de oportunidades.

> La dignidad es intrínseca a la persona humana en razón de lo que es específico de su naturaleza: su ser espiritual. Esta dignidad es más que moral, más que ética, más que psicológica: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica. (Vial & Rodríguez, 2009, p. 55-64)

Es un derecho que todo ser humano debe tener por el simple hecho de serlo, derecho que no debe ser vulnerado bajo ninguna circunstacias, tampoco es algo que se otorga o se quita, sino es un derecho congénito a todo ser humano, merecedores a igualdad de oportunnidades y derechos como por ejemplo el derecho a la libertad, a la educación, a tener una familia, a una vida digna, etc., cabe recalcar que los tratos humillantes, indecorosos, discriminatorios, la violencia, la desigualdad estan en contra de la dignidad humana.

4.1.4. Agresor

Se considera como agresor a la persona que dañe lesivamente a una persona, en este caso que el hombre lesione a una mujer, valiéndose de su fuerza o de las circunstancias en que se ve inmersa la mujer.

> El agresor es identificado por su ego, por desear ser siempre importante y poderoso para impresionar a los demás, de esta manera gana popularidad, en ningún momento le gusta perder, por lo general un agresor vive descalificando, molestando a los demás, mandando y haciendo solo lo que él quiere. (Castells P., 2007, p. 25)

Es la persona que se cree superior a la mujer y puede agredirla de diferentes maneras en el caso de las agresiones fisicas se consideran los golpes, patadas, puñetazos, empujones, en fin todo lo que involucre su cuerpo; en relación a las agresiones psicológicas es decir aquellas que no se da por contacto fisico puede ser el chantaje, apodos ofensivos desvalorizandola por completo, provocando miedo y dependencia incluso hay mujeres que no pueden ser ellas mismas frente a ellos, debido a la subestimación que reciben siempre por parte del agresor.

"Sujeto dominante se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima" (Rodríguez, 2013, p. 1). Es la persona que tiene bajo su poderío a la víctima, causando varias repercusiones dentro de la vida de la víctima, al ser sometida, manipulada, denigrada y deshumanizada ante el sujeto agresor, desde la antigüedad la mujer ha sido víctima de cosntantes agresiones, generalmente provenientes de su pareja sentimental, causando en ellas bajo autestima e inclusive tienen algunas de ellas dificultades para desenvolverse dentro de la sociedad.

"El agresor es alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima" (Lorente & Lorente, 1999, p. 86).El autor considera como agresor a la persona que ha mantenido una relación afectiva con la víctima. En la mayoría de los casos de violencia el que ha resultado siendo el agresor ha sido la pareja o expareja de la víctima.

“El agresor es una persona criada dentro de una cultura machista cuyo objetivo es mantener el control sobre una mujer hasta lograr su subordinación”, (Vivanco, 2014, p. 2). Dentro de un hogar donde un niño presencie actos de violencia, de subordinación, de desigualdad de genero, de machismo, crecera pensando que es normal el trato que recibe la mujer y que debe ser sometida por el hombre, entonces en su subconciente adoptará esta cultura y la relacionará como algo normal covirtiendose en un futuro agresor.

4.1.5. Víctima

Una vez que analizado el concepto de agresor, podemos enfatizar que la víctima dentro de una agresión intrafamiliar por razones de género es la mujer, que en ciertos puede causarle serios problemas a nivel físico o psíquico.

“La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción” (Fairchild, 1980, p. 311). Es la persona que sufre algún perjuicio provocado por otro sujeto, pudiendo ser este daño físico, al recibir algún golpe causando lesiones en su cuerpo, es decir cuando el victimario ejerce su fuerza, o también puede ser psicológico, a diferencia del anterior no utiliza la fuerza, sino este puede causar daños en su psiquis cuando le propinan improperios, humillaciones, celos y control excesivo, entre otros.

“El individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita” (Rodríguez, 1989, p. 66). La víctima es aquella persona que sufre un daño ocasionado por un tercero, ya sea por acción u omisión, o por caso fortuito en

este último puede ser por causas ajenas a la persona, por lo tanto son imprevisibles como por ejemplo un naufragio, un terremoto, etc.

"Toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo" (De Jorge Mesas, 1998, p. 53). Son aquellas personas que de alguna u otra manera se encuentran afectadas por un hecho delictivo, es decir dicha conducta típica lesiona su bien juridico, por ejemplo en el caso de violencia de genero, la mujere es quien soportan afectaciones por lo tanto es la víctima directa, pero a causa de este ilícito, sus familiares directos pasan a convertirse en víctimas indirectos por atentar contra uno de sus integrantes.

"Víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción" (Arroyo, 2006, p. 121). Se considera como víctima a aquella persona que ha sufrir alguna acción criminal que atenta contra la vida e integridad de las personas, dentro de sus derechos y bienestar juridicos garantizados y protegidos por el Estado.

4.1.6. Misoginia

Reconocer a la misoginia desde mi punto de vista, es un primer paso para eliminar las diversas formas de violencia contra las mujeres, ya que a las mujeres se las ha tildado de ser poco capaces, débiles e incluso poco inteligentes.

El término misoginia está formado por la raíz griega "miseo", que significa odiar, y "gyne" cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo,

> aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. (Varela, 2012, p. 36).

Esta tratadista señala que la misoginia es el odio que sienten los hombres hacia las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, cabe recalcar que la misoginia es muy diferente al machismo, son dos figuras completamente distintas, la una trata del odio (emoción) y el machismo ideología de superioridad (creencias).

> Una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres, hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna sutil o brutalmente todo lo que se considera negativo y nocivo. La misoginia, como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está destinada a inferiorizar a las mujeres. (Menache, 2005, p. 12).

Básicamente los hombres sienten antipatía por las mujeres, ellos no soportan la idea de que la mujer pueda superarlo o que sea mejor que él, por eso buscan la manera de herir, menospreciar a la mujer para ellos poder sentirse superior a cada instante durante su vida.

> Entendida como el odio, rechazo, aversión o desprecio que los hombres manifiestan con las mujeres o en lo concerniente a lo femenino, la misoginia se encuentra relacionada directamente con el patriarcado y las situaciones discordantes que se presentan en relación al género, manejado como eje central y primordial del hombre como género donde, principalmente se busca el

dominio de la mujer, denegando a está y su papel dentro de la vida, estableciendo relaciones opuestas y desiguales. (Jiménez, 2005, p. 129)

El patriarcado sigue existiendo en la actualidad , por lo que el hombre se considera superior a las mujeres, el odio que sienten hacia ellas se ve reflejado en tantos casos de violencia de género, desarrollado especialemente dentro del hogar. En una sociedad machista llena de misoginia, se vulneran algunos derechos fundamentales de la mujer tales como el derecho a la integridad personal, y el derecho a una vida digna libre de violencia, induciendo a que la mujer sea desvalorizada, lo que provanca su deshumanización al ser consideradas como cosas insignificantes ni siquera como seres humanos, lo cual deshonrra a la mujer por completo.

"La dominación patriarcal pone en condiciones sociales de subordinación a las mujeres, y las hace invisibles, simbólica e imaginariamente: no obstante, la presencia de las mujeres, no son vistas, o no son identificadas ni reconocidas algunas de sus características" (Lagarde, 1996, p. 17). Dentro de la dominación patriarcal la mujer no tiene voz, ni voto, es decir no tienen ningun valor como ser humano, la consideran con un algo inferior , ni siquiera como un ser sino como un objeto mas aún en el sistema inquisitivo que lesionó derechos humanos de las mujeres por su condición.

4.1.7. Delito de Odio

La persona que comete este delito se basa en la intolerancia, los prejuicios que tenga acerca de otra persona o de algún determinado grupo de personas, donde además de dañar a la víctima transmiten un claro mensaje de inconformidad, de amenaza para

las demás personas que sean semejantes a la víctima o al grupo al que pertenece, cabe recalcar que tanto el sujeto activo como el pasivo puede ser hombre o mujer.

> El delito de odio es una modalidad de crimen de lesa humanidad, ya que quien lo comete considera que su víctima carece de valor humano a causa de su color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, etnia, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas. (Ocles, 2013, p. 8)

Se habla de crimen de lesa humanidad cuando se ofenden a la humanidad en su conjunto, es decir, cuando atacan a las personas motivados por sus prejuicios, irrigando daño a las personas que consideran que se oponen a sus creencias, o que van en contra de sus costumbres, en si a un determinado grupo de personas con características que no son afines con el sujeto activo.

Para la autora Rosa Fernández (2011), en su obra la presunción como crimen contra la humanidad lo define como los atentados contra la vida, la integridad física, la salud y de otros bienes personales por motivos discriminatorios. (p.363). De lo analizado, se observa que el delito de odio son actos discriminatorios hacia una persona o algún determinado grupo de personas, a través de manifestaciones violentas, basadas en prejuicios tales como la etnia, el lenguaje, la religión, la creencia e incluso la orientación sexual y la discapacidad.

> Son infracciones penales, es decir sancionadas por el Código Penal, donde la víctima se elija por su conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un

> grupo o colectivo específico, identificado por el perpetrador por una o más características comunes de sus miembros, como su color de piel, orientación o identidad sexual, religión, etc. (Bazzaco et al., 2017, p. 36)

Las personas que cometen estos delitos deben ser sancionados por el Código Orgánico Integral Penal, puesto que, ponen en riesgo la vida de las víctimas e incluso a la misma sociedad, porque al momento de atacar a su víctima transmiten a ese grupo social su desprecio, lo cual en muchos casos causa miedo, temor y en otros provoca un enfrentamiento. El odio que sienten se debe a la intolerancia del uno hacia el otro, provocando la deshumanización en las víctimas porque creen que carecen de valor humano a causa de su color de piel, lengua, religión, ideología, sexo u orientación sexual.

4.1.8. Delito de Discriminación

La discriminación es prácticamente la negación del derecho a la igualdad amparado por la Constitución, donde menoscaban el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos al momento de acceder a servicios o recursos, por considerarlos inferiores.

> Para el autor Raúl Plascencia (1997), en su obra la discriminación y el derecho penal la define a la discriminación como una de las formas de conculcar los principios de dignidad e igualdad de todos los seres humanos, con el nefasto propósito de distinguir a los hombres tomando como base aspectos tales como: la raza, el sexo, el idioma o la religión. (p.443).

De acuerdo con el autor, el delito de discriminación es aquel que infringe el derecho de igualdad, pese a estar amparado en la Constitución, este delito también limita el acceso a derechos y oportunidades, basándose en las distinciones sobre las características personales, ya sean por razón de su raza, etnia, idioma, religión u orientación sexual, es decir son personas que tratan desfavorablemente.

> María Machado (2002), entiende por discriminación el trato diferenciador a determinadas personas o grupos por el menosprecio hacia sus peculiaridades, personales o sociales, que los distinguen y apartan del canon de normalidad imperante en el sistema social, colocándolos en una situación de desventaja que obstaculiza el acceso al ejercicio de determinados derechos o beneficios. (P.75)

Como ya lo hemos analizado, la discriminación permite que exista cierto perjuicio para las personas consideradas inferiores o ha determinado grupo social, privándoles ciertos derechos, debido a las distintas percepciones que se tiene al momento de ver a la víctima, es decir se dejan llevar de sus prejuicios vulnerando de esta manera el derecho a la igualdad de las personas, lo que las conlleva a su deshumanización.

"La discriminación consiste en separar, distinguir o diferenciar una cosa de otra, o bien desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, económicos, de origen, etc." (Ossorio, 1987, p. 335); tal como ha quedado establecido en líneas

anteriores, el delito de discriminación es la vulneración al derecho de igualdad, basado en los prejuicios por parte del victimario hacia determinada víctima o grupo social, razones por las cuales se creen superiores y creen que pueden privar el acceso a ciertos beneficios, trámites, servicios, derechos o recursos por considerarlas inferiores.

4.1.9. Violencia

La violencia contra las mujeres y niñas es considerada como una de más grandes violaciones a los derechos humanos, debido a las relaciones de poder o de dominio, que en este caso sería de parte del hombre hacia la mujer causándole daño a nivel físico, psicológico o sexual.

“Cualquier acción u omisión intencional que daña o puede dañar a un individuo y que, en último extremo, perturba o restringe su capacidad para diseñar la vida en libertad” (Sanmartín, 2008, p. 7). En el caso de la violencia por acción es cuando se hace uso intencional de la fuerza, teniendo conciencia del daño que ocasiona en contra de otra persona, atentando contra la vida, la dignidad e integridad personal de la víctima; y en la violencia por omisión o llamado tambien por negligencia es cuando por ejemplo un adulto no cubre las necesidades de un menor ya sean estas físicas o emocionales, poniengo en riesgo la seguridad del menor, es decir cuado teniendo el deber de cuidarlo no lo hacen, a esto tambien se lo considera como violencia.

"La acción de un individuo, grupo o institución con el fin de dañar al otro en contra de su voluntad. Es una relación social caracterizada por la agresión contra la integridad física, sexual o psicológica, simbólica y cultural" (Ardaya & Ernest, 1995,

p. 40). Es la agresión ocasionada por una o un determinado grupo de personas, quienes atentan contra el bienestar en general de otra persona, todo esto en contra de su voluntad ya que invaden su privacidad llegando a controlar todo lo que realizan, es decir, sus movimientos, por lo tanto, transgreden la voluntad de la víctima.

> Es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad. La violencia contra las mujeres es fundamental para mantener estas relaciones políticas en la casa, en el trabajo y en todos los espacios públicos. (Buch, 1991, p. 16)

Las mujeres son las personas más violentadas dentro de las sociedades, estas agresiones se dan por la desigualdad de génereo y el abuso de poder, es decir por la superioridad y el machismo, pero la violencia no puede venir unicamente del hogar, sino tambien pueden provenir del trabajo, religión, escuelas, colegios, grupos juveniles, entre otros.

"Es una fuerza injusta. Atropella la libertad, la vida y el ser. La victima es compelida mediante la intimidación o la agresión casi siempre física, experimentando un profundo e indeleble miedo o indefensión" (Urra, 1997, p. 10). La violencia empieza con insultos, amenazas, golpes o lanzamiento de objetos, luego puede empeorar con empujones, bofetadas y retención en contra de la voluntad de la víctima. El maltrato posterior puede incluir trompadas, golpes y puntapiés, e incluso puede empeorar con conductas que pongan en peligro la vida, como estrangulamiento, fractura de huesos o uso de armas, causando una severa crisis en la víctima.

4.1.10. Violencia de Género

La violencia de género es el accionar violento, en este caso de parte del hombre hacia la mujer, vulnerando los derechos humanos y la dignidad de la mujer.

> Al respecto Susana Velásquez (2003), en su obra Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar, señala que: la definición de violencia de género hace referencia a todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. De esta manera, la violencia de género abarca todo ataque material y simbólico que afecta a su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física. (p.29)

La violencia de género afecta directamente a las mujeres, se trata de la agresión a la integridad personal y a su dignidad como persona, por lo general las agresiones se desarrollan por la desigualdad de género, limitando la posibilidad de que puedan seguir desenvolviendo sus capacidades dentro de cualquier ambito social, entonces es notable la desventaja que tienen las mujeres frente a los hombres, y al existir este perjuicio cabe el dominio por parte del hombre hacia la mujer actualemte.

> En efecto, los factores clave de riesgo en el caso de la violencia de género son de naturaleza sociocultural y ejercen su influencia desde la transmisión de modelos diferentes de masculinidad y feminidad entre hombres y mujeres por razón de género (Soler, et al., 2005, p. 267).

Al referirse a los factores socioculturales se direcciona a los estereotipos impuestos por la misma sociedad, es decir a los roles, funciones, actitudes, comportamientos, identidades etc. que se les otorga a cada uno de los sexos y que los seres humanos aprendemos e interiorizamos.

Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino (Rico, 1996, p. 8). La violencia de género es aquella ejercida contra la mujer, este tipo de violencia se presenta comunmente en las relaciones de poder, donde el hombre desvaloriza a la mujer, la violencia de género es un claro ejemplo de desigualdad.

> Este término hace referencia a la violencia específica cometida contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Este concepto comprende la violencia física, psicológica y sexual, incluyendo las amenazas, las coacciones y la privación arbitraria de libertad, que tienen lugar a nivel privado o público, por el motivo de ser mujer, el cual se constituye en el principal factor de riesgo. (Mujer, 2006, s/p).

Esta violencia se genera desde el momento en que se la discrimina a la mujer, por lo tanto, vulnera el derecho a la integridad personal, provocando problemas físicos y psicológicos como baja autoestima, problemas de identidad, sentimientos de culpa y autoimagen distorsionada, inclusive han llegado a tener trastornos de apego, lo que

quiere decir es que sienten que no son merecedoras de ser queridas o de ser respetadas, llegando a permitir que se las siga violentando, y al seguir en ese estilo de vida muchas de la veces termina en femicidio que no es otra cosa que dar muerte a la mujer.

4.1.11. Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es toda acción cometida dentro de la familia por uno o varios de sus miembros ocasionando daño físico, psicológico o sexual, y no solamente a la víctima sino también a la familia indirectamente.

> Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros miembros de la familia, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. (Galtung, 1998, p. 15)

La violencia intrafamiliar es uno de los más grandes problemas que se vive en la actualidad, cada día hay más y más casos de violencia, basicamente creo que si se quedan calladas las mujeres, permitiendo que se les siga faltando el repeto, pensando que su pareja cambiara el proceder hacia ellas a causa de la manipulación inconciente que recibe y al no denuncir ante las autoridades el maltrato que percibe, jamás podran salir de ese ambiente violento en el que habitan y seguirian expuestas a que atenten contra su vida.

“Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual” (Herrera, 2000, p. 125, 127). Es aquella violencia que se suscita dentro del hogar entre los miembros del núcleo familiar actuales o que hayan formado parte de el, muchas de las veces esta violencia se genera por los celos que existen dentro de la pareja, o de exparejas que no aceptan que la otra pareja tenga otro relación.

“Toda acción o conjunto de acciones realizadas que utilizan abusivamente el poder para lograr dominio sobre una persona, forzándola y atentando contra su autonomía, integridad, dignidad o libertad” (Weltzer, 1992, p. 66). La violencia intrafamiliar se da por el poder ejercido dentro de la familia, uno de los factores que le otorgan ese poder, es la entrada de ingresos al hogar, convirtiéndose automaticamente como el dominador del hogar, lo cual le facilita abusar de su poder.

“Todas las formas de abuso que ocurren en las relaciones entre los miembros de una familia. Esto incluye toda conducta que –por acción y omisión- dañe física y psicológicamente a otro miembro de la familia” (Corsi, 2006, p. 30). Es el despotismo que tienen ciertos miembros del núcleo familiar en contra de los otros miembros de familia, dañandolos físicamente, con golpes provocando laceraciones o hematomas; el daño psicológico puede causar serios problemas en su psique como transtornos de personalidad e inseguridad lo que la lleva a un bajo autestima, en algunos casos las víctimas se autolesionan o llegan al suicidio.

4.1.12. Deshumanización de la Mujer

La mujer es deshumanizada al momento de sufrir algún tipo de violencia, por considerarla poco capaz, débil, que no tiene ningún valor y poco inteligente, para entender de manera correcta lo que refiere la deshumanización de la mujer se analizan los siguientes aportes doctrinarios.

"La deshumanización de las mujeres, su consideración como ser humano subordinado o subalterno y un mecanismo que convierte al sujeto de la agresión en objeto, permitiendo borrar los derechos humanos que le asisten" (Gómez, 2013, p. 183-206). Muchas de las veces a la mujer la siguen considerando inferior al hombre y por ende la toman como objeto, que puede ser "desechable" cuando se cansan de ella, la descartar y reemplazan por otra, no son tratadas como seres humanos.

> La escritora Jessica Valenti (2015) enfatiza en la columna escrita en The Guardian "la importancia del lenguaje y como este se utiliza para deshumanizar a las mujeres, por ejemplo, cuando se las llama "asesinas". Este lenguaje, plantea Valenti, puede facilitar crímenes violentos y hacerles pensar a otras personas que tienen el derecho y justificación para lastimar a las mujeres". (p. 1).

Cuando un ser humano es considerado objeto, resulta muy fácil faltarle el respeto, la forma de expresarse hacia la mujer de manera déspota, hace pensar que la mujer merece ser denigrada, dominada, sometida y muchas veces controlada o que sea utilizada como un instrumento de placer sexual, lo cual resulta totalmente erróneo

porque son seres humanos que al igual que lo hombres tienen los mismos derechos y oportunidades.

4.1.13. Femicidio

Cuando una mujer sufre maltrato o violencia constante por un largo periodo de tiempo, se puede llegar al máximo de la violencia que en este caso es el femicidio, que no es otra cosa que dar por terminada la vida de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

“Crimen de odio contra las mujeres, o el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios.” (Russell & Harmes, 2006, p. 20). El femicidio es el asesinato de una mujer que por lo general viene acompañado de torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

> El concepto de femicidio hace referencia al asesinato misógino de mujeres por parte de hombres de sus familias, por parejas o ex parejas, por atacantes sexuales –conocidos o desconocidos–, cuando los cuerpos de las mujeres son cosificados, usados como trofeos, como instrumento de reivindicación del “honor” o de venganza entre hombres. (Sagot, 2017, p. 62)

La misoginia a causado la muerte de las mujeres, especificamente dentro del vínculo familiar, considerando a la mujer con un ser inhumano, provocando que existan las relaciones poder, en donde el hombre subordina a la mujer, considereandose superior por el poder que le otroga la mujer al no defenderse ante cualquier situacion

que infiera en su bienestar y al permitir que suceda este tipo de violaciones se estaria exponiendo a que sea lesionado su derecho a la vida es decir que termine todo ese maltrato con la muerte.

"El femicidio es como una forma de violencia extrema responde a un sistema simbólico de patriarcado, que niega los derechos de las mujeres, reproducen el desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos" (Rico, 1996, pág. 8). Es la violencia más grave que existe, pues termina con la vida de la mujer, al considerarlas inferiores, por los abusos constantes físicos o verbales, por no permitir que la dominen y en los últimos casos por pasar de ser dependientes a independientes.

"Es la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres" (Cacerdo & Sagot, 2000, p. 11). El odio que sienten hacia las mujeres se llega a consumar con la muerte, al victimario no le interesa la edad, el estado en el que se halle la victima o su familia, lo que le importa es poder terminar su cometido que en este caso seria causarle la muerte.

4.1.14. Tipo penal

Es menester hablar del tipo penal, el cual está compuesto por una serie de elementos, que dentro de nuestra propuesta de reforma se deben verificar dichos elementos para concluir con la tipicidad de la conducta.

“Es la descripción de la conducta prohibida por la norma” (Bacigalupo, 1985, p. 29). Se considera tipo penal a la tipificación de alguna acción considerada como un delito, en la cual lleva establecida su respectiva pena o sanción.

“Es el conjunto de características o elementos de la fase objetiva y subjetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico” (Zambrano, 2008, p. 33). Señala los elementos objetivos (el daño que quiere causar es decir la consumación del acto) y subjetivos (interviene la voluntad), el elemento objetivo comprende el lado externo de la conducta, y está integrado por un elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre acción y resultado por ejemplo la acción de dosificar veneno en pocas cantidades con el fin de que se produzca la muerte de la víctima y el elemento subjetivo está conformado por el dolo (intención de causar daño) y la culpa (por lo general suelen darse en accidentes de tránsito, por la imprudencia).

“Es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al Derecho Penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente a la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica” (Zaffaroni, 2002, p. 434). Es necesario que se encuentre tipificado el delito en la norma para con ello poder sancionar, caso contrario se estaría frente a una acción atípica. Por lo tanto, para que sea una conducta típica debe contener todos los elementos tanto objetivos como subjetivos.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Violencia de género contra las mujeres en el Ecuador

Es de mucha importancia realizar una revisión a la historia de la violencia de género contra las mujeres en nuestro país, con la intención de poder entender la gravedad de esta violencia al pasar el tiempo.

> La autora Gloria Camacho Zambrano en su obra "La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador" (2014) señala que: en América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. Por otro lado, poco se conocía sobre la magnitud del problema, de manera que se tendía a asumir que la violencia hacia la población femenina ocurría de forma aislada, y no se la concebía como un problema social y de política pública. Esta concepción se expresaba en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en el ámbito legislativo, como en el ejecutivo y en el judicial, como también en otros sectores de la sociedad. (p. 16).

Antiguamente la violencia intrafamiliar era considerada como un hecho natural, hallándose dentro de las relaciones familiares, donde los hombres se imponían ante las mujeres, estableciendo dentro de sus hogares el orden y sus reglas socialmente establecidas, por lo tanto, era considerado un asunto privado en el que el Estado no

podía intervenir, es decir la mujer se encontraba a la merced de los hombres, siendo está sometida, humillada y maltratada.

En el Ecuador no se podía denunciar al agresor, puesto que existía una disposición del Código de Procedimiento Penal en la que prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar. Tampoco se encontraba tipifica la violencia hacia las mujeres.

A finales de los ochenta se empiezan a desarrollar acciones por parte del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho, y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones que mostraba la magnitud y la gravedad del problema, hechos que incidieron en la toma de decisión de tomar cartas en el asunto, es decir refrenar esta práctica y asumir la responsabilidad para enfrentarla.

El Estado pasa a ratificarse con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995), obligándose a implementar las políticas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, como también dar atención a las víctimas y asegurar el acceso a la justicia.

En 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de

atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar.

En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia.

En el 2004 se crean las Unidades Especializados de Violencia a la Mujer y la Familia, que actualmente funcionan en las capitales de las provincias de Guayas, Galápagos, Pichincha, El Oro y Manabí. Estas instancias buscan dar una atención integral a las víctimas, y estudiar los casos denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas. Hasta este año la respuesta estatal a la problemática de la violencia por razones de género se concentró en el área de justicia, es decir en la persecución de la infracción penal.

A partir del 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de ese año, cambia el panorama cuando declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, por tanto que debe constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispone la elaboración e implementación de un Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, partiendo del reconocimiento de que la violencia está basada en la condición de género, siendo un problema que responde a

las desiguales, a las relaciones de poder que persisten en el marco de sociedades patriarcales y autoritarias.

Como se ha señalado, desde la década de los ochenta donde se empiezan a manifestar las mujeres acerca de la violencia en la que se hallan; hasta cuando consideran prioridad nacional la erradicación de violencia de género en el 2007, se han desarrollado algunos tipos de protección hacia la mujer, como es la promulgación de la Ley 103 en 1995 y la creación de Unidades Especializados de Violencia a la Mujer y la Familia, con la finalidad de erradicar la violencia de género, más específicamente a la mujer que conforma parte de la familia.

Sin embargo, es evidente que se ha tratado de eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres con políticas que permitan enfrentar este problema social, pero en la actualidad no son suficientes debido al alto índice de violencia que persiste, se sigue manteniendo en el ejercicio de poder o en el dominio masculino la vida de las mujeres. El ECU 911 informó que entre marzo y diciembre del 2020 huno 79.946 llamadas relacionadas con violencia intrafamiliar en todo el territorio ecuatoriano.

4.2.2. Tipos de violencia contra la mujer

De acuerdo a Marco Falconí (2012), las formas de agresión que se han dado contra la mujer no sólo se ha limitado al aspecto físico, sino también, han podido identificar algunos tipos de violencia (p. 26); como manifiesta el autor la violencia física no es el único tipo de violencia que existe, porque existen diferentes maneras de afectar a una mujer, que no suelen ser apreciadas a simple vista.

4.2.2.1. Violencia física

Este tipo de violencia es la común de todas, comprenden desde bofetadas, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio, por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres.

El tratadista señala que la violencia física es toda acción que menoscaba el cuerpo de otra persona, que en este caso sería el de la mujer, sin ningún tipo de contemplaciones, proporcionándole daños visibles, hematomas y traumatismos, que en algunos casos duran mucho tiempo en sanar y en otros casos más graves no logran ni salvar la vida por el abuso físico causado.

Son aquellas acciones de carácter no accidental que conllevan riesgo o daño para la integridad física de la víctima. Incluye conductas como empujar, pegar, quemar o el uso de armas u otros objetos para agredir a la víctima.

"Es cualquier acción u omisión que causa o puede causar una lesión física. Esta paradigmáticamente representada por la acción de pegar, menciona el autor" (Sanmartín, 2006, p. 10), de acuerdo con el autor, la violencia fisica es toda aquella que cause algun tipo de lesión o sufrimiento fisico, es decir son daños que puden hallarse a simple vista, pero este menoscabo afecta practicamente a toda la integridad de la persona, cabe recalcar que por más mínimo que resulte un empujón, ya es considerado como violencia física y jamás se la deberia minimizar o tratar de excusarla.

4.2.2.2. Violencia Psicología

> La violencia psicológica es más sutil y difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar que la física. No obstante, algunos estudios indican que, en general, la violencia psicológica puede tener peores y más devastadores efectos sobre la salud que la física. (Arbach & Álvarez, 2009, p. 8).

Este tipo de violencia influye en el estado mental de la víctima, al provocar un menoscabo o alteración psíquica, relacionándose con la depresión, ansiedad y el estrés que demuestra la víctima luego de haber sido objeto de agresión.

"Es cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento" (Cabrera, 2000, p. 1), de acuerdo a lo manifestado, es cualquier acción que denigre a la persona, tratando de controlar las acciones o desiciones de la mujer, este tipo de violencia suele darse con mayor frecuencia dentro del seno familiar, manifestandose a través de restricciones, manipulación, acoso, humillación, etc., provocando en la mujer serios problemas emocionales y psicológicos que perjudican su desarrollo personal, y que en muchos casos las han llevado al suicidio de varias mujeres.

4.2.2.3. Violencia sexual

> El Doctor Jorge Valladares en su obra "El Sistema Integral de la Mujer" (2011) expresa que: "Estamos en presencia de la violencia sexual cuando una persona es obligada a tener cualquier tipo de contacto o relación con un objetivo sexual

> contra su voluntad, el acoso, el abuso sexual la violación y el incesto son sus distintas manifestaciones; que, consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona contra su voluntad, así como la exhibición de los genitales, y en la exigencia a la víctima de que satisfaga sexualmente al abusador. (p. 59)

Se trata de la exigencia u obligación del agresor hacia la víctima, para que practique contra su voluntad el ejercicio de la sexualidad sea con él o como algún tercero, por medio de la fuerza, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. La violencia de tipo sexual se suele dar por la superioridad que tiene el agresor frente a la víctima, atentando contra su libertad y dignidad.

"Se considera como tal, cualquier acto que implique la imposición al mantenimiento de relaciones sexuales, ya sea mediante la fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias" (Limiñana, 2005, p. 76), con ello nos da a entender que la violencia sexual es toda acción que amenaza o viola el derecho de una mujer a decidir sobre su sexualidad, que no solo se limita a el medio coercitivo para el cometido, sino también a cualquier tipo de acoso, abuso o intimidación, también es importante mencionar que dentro del matrimonio se suele dar este tipo de violencia.

4.2.2.4. Violencia económica y patrimonial

> La violencia económica y patrimonial dentro del ámbito familiar, si bien son dos formas distintas de ejercer violencia en contra de la mujer (generalmente), tienen una característica común: se ejercen por el agresor de una manera muy

> sutil e imperceptible al inicio; por ello, se considera que es un poco difícil de identificar, pero a medida que la mujer va aceptando o soportando este tipo de violencia, la agresión va aumentando, se torna insostenible y puede escalar, casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y es allí cuando recién al denunciarse la identificamos, la sancionamos y dictamos medidas de protección. (Córdova, 2017, p. 39).

En palabras del autor, es un poco dificil de identificar la violencia económica debido a que no existen señales propias de este tipo de violencia, y que unicamente son visibles cuando se ha procedido a denunciar, porque comienzan de manerea sutil es decir con pequeños maltratos, y que poco a poco van incrementandose, entonces la violencia económica basicamente es la dependencia económica que tiene la mujer por parte del hombre, lo que ha hecho que dependan en muchos casos de ellos, aquellos aprovechan esta ventaja para tener sumisa a la mujer y de esta manera también poderla controlar o manipular a su merced, este tipo de violencia se produce con más frecuencia dentro del hogar.

> Según el autor Pretell (2016), señala que la violencia económica o patrimonial, es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objeto, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La

> limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo (p. 84).

De acuerdo con el autor, corresponde a cualquier acción que buscan una pérdida de recursos económicos patrimoniales mediante la limitación y el control del dinero, privándola de los medios para que pueda tener una vida digna, considero que el machismo es la mayor causa para que se desarrolle este tipo de violencia, ya que se produce en las relaciones de pareja, donde la víctima en este caso la mujer no tiene la libertad para realizar gastos necesarios para cubrir sus necesidades, puesto que debe justificar en que ha gastado el dinero, o que en otros casos deben entregar su sueldo (en caso de que la mujer trabaje) cada mes a su pareja y él sea quien maneje el dinero, en otros casos, cuando la remuneración del hombre es mayor a la de la mujer, este se muestra con aires de superioridad con respecto a su pareja por ser el quien es mejor remunerado.

4.2.2.5. Violencia simbólica

> El efecto de la dominación simbólica (trátese de etnia, de sexo, de cultura, de lengua, etc.) no se produce en la lógica pura de las conciencias conocedoras, sino a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la

> conciencia y de los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma" (Bourdieu, 2000, p.53).

La violencia simbólica es aquella que en cierta parte acepta estereotipos, mensajes o signos que transmiten y favorecen el hecho de que se repitan relaciones basadas en la desigualdad, el machismo, la discriminación o la naturalización de subordinación de las mujeres en nuestras sociedad con respecto al hombre, ya que inconscientemente se ha ido aceptando este tipo de violencia es decir, perimiendo que se hagan chistes sobre la desigualdad entre la mujer y el hombre, o sobre quien es más inteligente y que es el hombre quien es el que manda y toma las decisiones ya sea dentro del ámbito familiar o social.

> La violencia simbólica se transforma en coerción en la medida en que el dominado se adhiere a las posiciones dominantes que inculcan clasificaciones que nos resultan neutrales (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro, heterosexual/homosexual, rico/pobre, Estado/individuo), las cuales terminan siendo naturalizadas. De hecho, la dominación puede ser ejercida independientemente de la consciencia y la voluntad, ya que no es suficiente ser consciente de ella para librarse de su influjo. (Mandes et al., 2017, p. 360).

Se trata de un tipo de violencia contra las mujeres más difícil de erradicar, por estar presente en toda sociedad, es decir, no somos conscientes de lo que podemos llegar a percibir inconscientemente acerca de lo que puede causar un chiste o la aceptación de valores inadecuados, que lo único que hacen es fortalecen la violencia

hacia las mujeres, lo que no nos permite darnos cuenta y frenar con este tipo de acciones que colocan a la mujer en desventaja y subordinación respecto al hombre.

4.2.2.6. Violencia política

"Entendida como una expresión de violencia de género en el espacio público que obstruye los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres" (Albaine, 2015, p. 147), es un tipo de violencia que limita a las mujeres para que no se puedan desarrollar en el marco del ejercicio de los derechos políticos- electorales, anulando el reconomiento y goce de los derechos políticos de las mujeres, cabe mencionar que esta violencia se puede dar en el ámbito público o privado y que puede darse por cualquier persona o grupo de personas.

> Comprende todas aquellas acciones, omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (Figueroa, 2017, p. 233).

Se entiende por violencia política a las acciones o conductas agresivas cometida por una persona, por terceros, o grupos de personas, en el desarrollo de su cargo, induciéndola a tomar decisiones en contra de su voluntad, principios y de la ley, es importante mencionar que el perpetrador o el agresor pueden ser: agentes del Estado, compañeros del trabajo, partidos políticos o sus representantes e incluso cualquier medio de comunicación.

4.2.2.7. Violencia gineco-obstétrica

Siguiendo a Arguedas, la violencia obstétrica puede ser definida como “un conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y, de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto” (Arguedas, 2014, p. 147)

De acuerdo a lo que manifiesta el autor, este tipo de violencia afecta directamente a la mujer que se encuentra en periodo de parto y postparto, la cual consiste en el trato deshumanizador por parte del personal de la salud, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, impidiendo que la mujer pueda decir acerca de su parto o que no sea informada acerca de su estado, es decir sufre de vulneración de derechos.

> Violencia obstétrica como una categoría más de violencia hacia la mujer. Debemos darnos cuenta de su gravedad y repercusión para la salud y la psicología de la persona que la sufre y la sociedad en su conjunto. Sólo investigando sus características particulares y los intereses y motivaciones que la sostienen podremos acabar con ella. (Fernández, 2015, p.125).

La violencia obstétrica no ha sido estudiada a profundidad, pues en esta área existe gran vulneración de derechos de las mujeres, ya que son víctimas de burlas, humillaciones, dichas mujeres no tienen un adecuado tratamiento, no toman en consideración la decisión acerca de su parto, y en mucho de los casos el personal de la

salud se toma atribuciones que no le competen, causándole serios daños físicos y psicológicos.

4.2.3. Reseña Histórica de la Misoginia

Misoginia está formado por la raíz griega “miseo”, que significa odiar, y “gyne”, cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio (sentimiento) ha tenido frecuentemente una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre las mujeres y lo femenino y en conductas negativas hacia ellas.

Anna Caballé, en su obra “Breve historia de la misoginia” (2019), expone que el origen de la misoginia en la cultura occidental ha existido desde hace mucho antes de Platón y Aristóteles, donde se hallan las raíces de nuestra cultura. Platón en la República reclama para las mujeres igualdad de derechos y les franquea el acceso a los estudios de filosofía. Por el contrario, cuando en el Timeo expone su doctrina de la transfiguración, parte del hecho de que las almas fueron en su origen masculinas, encarnándose en cuerpos femeninos cuando vivieron de forma deshonesta en tanto que varones. Por su parte Aristóteles entiende a la mujer como un hombre incompleto cuyo bien más preciado es la mudez.

De acuerdo a la autora la misoginia ha existido desde tiempos remotos, mucho antes de estos dos filósofos Platón y Aristóteles, quienes creían que ser mujer no era algo deseable, ya que está tenía el mismo estatus social que los esclavos, por otro lado

el apóstol Timoteo creía que el ser mujer era como un castigo en la reencarnación del hombre, entonces se puede apreciar que la mujer ha sido denigrada, despreciada y deshumanizada al no considerarla como un ser con derechos, sino más bien como un objeto.

La misma autora menciona que en la Edad Media destacaba la influencia de la Biblia como una fuente principal en donde contemplan la existencia de mujeres fuertes, pero junto a ellas se formulan consideraciones muy negativas sobre ellas por ejemplo el hijo de David: «He sondeado mi corazón por saber e inquirir la sabiduría y la razón y por conocer la maldad de la insensatez y los desvaríos del error. Y hallé que es la mujer más amarga que la muerte y lazo para el corazón, y sus manos son ataduras. El que agrada a Dios escapará de ella, más el pecador en ella quedará preso» (Eclesiastés, 7). La mujer ha sido a lo largo de la historia la principal enemiga del sacerdocio.

Se ha evidenciado que, desde la Edad Media, la mujer era asociada al mal, la oscuridad, la imperfección, el engaño, en fin la destrucción del hombre; cabe hacer recalcar que dentro de la Biblia tanto en el antiguo como en el nuevo testamento existen pasajes que desacreditan a la mujer sin negar la existencia de ella y que por el hecho de ser mujeres están sometidas por el hombre.

La escritora realiza una recapitulación de las obras que se han desarrollado desde la edad medieval a partir del siglo XIII al siglo XX aproximadamente, obras que

se refieren a la mujer como seres inferiores, denotando el menosprecio que sienten estos autores tradicionales, sentimientos que se encuentran plasmados en dichas obras.

La historia enmarca a las mujeres en un rol de subordinación, adoptando los hombres una posición de dominio. La Sumisión, abnegación, rigidez, soledad, aparentar, sonreír levemente, recato, saludar, mantenerse ajena a la tristeza, gentil pero distante, vivir con una sensación de vacío existencial perenne y someterse a los hombres, desde el marido hasta Dios. Estas con solo algunas de las características que las mujeres en la Edad Media y a principios de la Edad Contemporánea debían acatar. La historia ha maldecido a aquellas mujeres que no se dejaron dominar por estas conductas ni por los hombres, en definitiva, mujeres con personalidad propia. En cambio, los hombres únicamente eran malditos por el sufrimiento provocado por una mujer.

A lo largo de la historia la mujer ha sido víctima de la misoginia del odio, el repudio, la discriminación, la desigualdad de derechos y oportunidades, desvalorizaciones continuas, que la sociedad de ese entonces lo tomaba como algo normal, pero poco a poco las mujeres fueron tomando conciencia acerca del trato que recibían por parte del hombre, por lo tanto aquellas mujeres empezaron a levantarse, es decir a luchar contra este tipo de adversidades y reclamar por sus derechos, pese a ser maldecidas por no dejarse dominar.

4.2.4. Deshumanización de la Mujer

La red de colaboración de las Hermanas Católicas en Estados Unidos en Contra del Tráfico de Personas en el módulo de Trata de personas y la deshumanización de la mujer, citan a Phyllis B. Frank quien explica dentro de su artículo "La deshumanización de la mujer" la definición de deshumanización la cual puede ser: representaciones de la mujer que sugieren que las mujeres son objetos para ver, tocar y utilizar, cosas anónimas o mercancías para comprar o incluso robar y, cuando se cansan de ellas, descartar y reemplazar con una versión más nueva y joven; en ese contexto, las mujeres no son tratadas como seres humanos con necesidades y derechos. (p. 1)

El autor manifiesta que la deshumanización se configura cuando a la mujer se la considera como objeto, como una cosa reemplazable, como un ser que no tiene ningún tipo de derechos. A lo largo de la historia, hasta la actualidad se siguen viendo casos de deshumanización de las mujeres, quienes han sido consideradas inferiores a los hombres, el sexo débil, y por ende son dominadas, sometidas y controladas. Además, muchas mujeres son tratadas como una herramienta de placer sexual o como mercancía para comprar y vender, utilizadas y abusadas sin respeto a su persona y a su dignidad.

En algunos países del mundo, como la de China, India, Paquistán e Indonesia desvalorizan a las mujeres y a las niñas quienes son víctimas más frecuentes de la pornografía y la prostitución.

El autor es muy puntual al decir que existen algunos factores que intervienen sobre la desvalorización que tienen los países en desarrollo así como los países ya desarrollados, en la primera parte expone que la propia cultura es uno de los factores que influye en dicha desvalorización debido a la costumbre que han tenido al considerar que la mujer debe estar bajo es poderío del hombre; otro factor es la falta de educación a las niñas, permitiendo que estas se sometan al marido cuando contraigan nupcias o el hecho de vender a sus propias hijas por considerarlas inútiles en el caso de familias muy pobres. En la segunda parte las causas se centran más dentro de la familia como por ejemplo la desintegración de la familia, o la violencia intrafamiliar, contribuyendo al desarrollo de relaciones familiares disfuncionales.

4.2.5. Femicidio en el Ecuador

Es importante mencionar cual es la diferencia entre femicidio y feminicidio ya que en Ecuador no se encuentra instaurado el feminicidio sino únicamente el femicidio.

El feminicidio es llegar a la violencia de género con el respaldo estatal es decir dejar de investigar porque la mujer es vulnerada ya que sigue instaurado dentro de algunas sociedades el machismo, y creen que la mujer es inferior en comparación al hombre, incluso existen servidores públicos que revictimizan de la mujer solo por su condición. En nuestro país es considerado el femicidio por ser un acto individual de cualquier persona, es decir de un sujeto activo general pero que no es una situación en donde se encuentra involucrado el Estado.

El término “femicidio” hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de asesinato, los femicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género.

> Arguello Santiago en el libro “Análisis Penológico de Ecuador” (2016) manifiesta que: “en septiembre de 2010, la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, publicó el estudio denominado “Femicidio en Ecuador”. Como resultado del análisis de este fenómeno y de varios casos, entre las conclusiones sostuvo lo siguiente: Así, a partir del estudio de 170 muertes de mujeres ocurridas entre 2005 y 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo, se encontró que de las 80 que correspondían a homicidios, 62, es decir un 77.5%, eran femicidios. Además, de otras 13 (16.3%) se sospecha que también lo fueron. Se confirma así lo que es una constante en nuestras sociedades latinoamericanas: la gran mayoría de las muertes violentas e intencionales de mujeres son la expresión extrema y mortal de relaciones de violencia, control y abuso que establecen los hombres sobre la población femenina. En el caso de Ecuador, y para los años y ciudades incluidos en este estudio, solo un 6.3% de esos 80 homicidios se pueden descartar como femicidios, es decir, solo en esa pequeña minoría de homicidios fue casual que la víctima fuera mujer. El estudio de estas muertes, y en particular de los femicidios y las sospechas de femicidio arrojan algunos resultados estadísticos que no son generalizables al

> conjunto del país. Sin embargo tienen la capacidad de mostrar la existencia de un panorama que debe inquietar, y llama a tomar urgentemente medidas de confrontación y prevención de este problema, antes de que Ecuador se pueda ver envuelto en una escalada de femicidios como la que afecta a otros países de América Latina. (p 19)

A raíz de este estudio se pudo evidenciar que en la mayoría de muertes violentas son a causa de femicidio y una minoría por homicidio es decir que fue casualidad la muerte de mujeres, en ese entonces no se encontraba establecido el tipo penal, por lo cual no se podía sancionar estos delitos quedan en la impunidad. Por lo tanto, el movimiento de mujeres y la sociedad ecuatoriana exigieron al Estado tipificar la muerte violenta de mujeres en razón de su género, dentro del Código Orgánico Integral Penal. Al entrar en vigencia este código se creó el tipo penal de femicidio, incluido entre los delitos que lesionan la bien jurídica vida.

4.2.6. Escenarios históricos del femicidio

> La familia, la pareja y el comercio sexual son instituciones por excelencia de la sociedad patriarcal, donde se ponen en marcha relaciones de poder asimétricas en desfavor de las mujeres, cuyas consecuencias violentas asociadas gozan, de manera encubierta o abierta de aceptación, justificación y promoción a nivel cultural. Por eso, se convierten en contextos cuyo desbalance de poder aumenta la probabilidad de que una mujer sea víctima de femicidio. (Carcedo, 2010, p. 24)

La cultura ha sido uno de los factores que mas ha influido en el femicidio por creer que es algo normal, las mujeres se han dejado dominar, y los hombre se han aprovechado de esa ventaja para maltratarlas, volverlas nada es decir no considerarlas como personas, por ende se han cometido muchisimos atropellos, comenzando por un improperio y terminando con la vida de las mujeres.

4.2.6.1. El Escenario de la Familia

La familia puede ser definida "como un conjunto de individuos ligados entre si ya sea por alianza, matrimonio y que viven bajo un mismo techo" (Bourdieu, 1997, p. 126), la familia es el pilar fundamental de toda sociedad, porque de ahí se da la inculcación de valores y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad; la familia se encuentra construida por el amor, respeto y confianza, siendo el eje principal en la formación de los hijos.

> En la institución familiar, el hombre ha sido históricamente posicionado en un escaño de poder y superioridad en relación al resto de sus integrantes. Se le infiere un papel primordial como jefe, propietario, administrador y tomador de decisiones sobre los bienes, los tiempos y las necesidades del grupo que se supone que representa. (Carcedo, 2010, p. 25)

Desde la historia el hombre ha sido considerado como la cabeza del hogar, otorgándole el poder de controlar y dominar, por lo que las mujeres se han vuelto víctimas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Al ser dependientes de los hombres le dan la autoridad a este para que actué como él quiera.

La familia o el entorno familar es considerada como uno de los espacios más propicios para que se desarrolle o exista violencia intrafamiliar y más aun en este tiempo de pandemia que se ha incrementado la violencia intrafamiliar debido a que se encuentra el agresor dentro de la familia, es importante mencionar que debido al confinamiento obligado, por la pandemia (del covid-19), provocó que disminuyan las denuncias debido a que las mujeres no tenían acceso a servicios, pero una vez que se levantaron las medidas más restrictivas de la movilidad, esto se volvió como una ola de tsunami, es decir, existía muchísimo maltrato en el seno familiar, y esto se fue agravando por el confinamiento, es decir, el agresor pasaba dentro del hogar 24 horas los 7 días de la semana y las víctimas estaban amedrentadas, sin tener la oportunidad de pedir ayuda.

4.2.6.2. El Escenario de las relaciones de pareja

> Es frecuente que cuando las mujeres salen del control de los hombres de la familia de origen, esta potestad sea transferida a aquél hombre con quien sostenga una relación de convivencia o afecto. Socialmente existe una especie de pacto en el que, de manera usualmente disfrazada, se convierte a las mujeres en propiedad masculina a través de los papeles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres en las relaciones de noviazgo, matrimoniales, extra-matrimoniales, en la unión de hecho y hasta en las citas en una relación casual. (Carcedo, 2010, p. 25)

Las mujeres que contraen matrimonio o relaciones extramatrimoniales, salen de las esferas de su hogar, pasando a ser como una especie de propiedad de su pareja sentimental, es decir está bajo el dominio del hombre, por el simple hecho de serlo, considerándolo el jefe de familia a quien le otorgan la potestad para decidir según su criterio y voluntad sobre el cuerpo, la sexualidad, los movimientos, los tiempos y las ocupaciones que deba tener, incluso creen tener tanto poder sobre ellas que no tienen ningún reparo en causarle daño o provocarle la muerte.

4.2.6.3. El Escenario del ataque sexual

> Es bien conocido ya que la mayor parte de las víctimas de violencia sexual son mujeres, en tanto sus perpetradores son primordialmente hombres. En las sociedades patriarcales, donde el sentido de propiedad sobre las mujeres es legitimado y promovido con diferentes grados de obviedad, el cuerpo y la sexualidad de las mismas se convierte en un terreno donde hombres conocidos o desconocidos, de forma individual o grupal, pueden ejercer su poder de dominación de forma directa y brutal. (Carcedo, 2010, p. 26)

Dentro de una sociedad patriarcal donde el machismo se encuentra latente, hacen lo que quieren con la mujer, obviando que es un ser humano con derechos. Los hombres sin importar la clase social a la que pertenezcan, pueden actuar solos o en grupo con la intención de abusar sexualmente de una mujer, siendo esta obligada es decir en contra de su voluntad, es evidente la misoginia que existe en los hombres que

atacan a las mujeres de esa manera sin importarles de quien se trate, puesto que pueden ser las mujeres dentro de su propia familia, del trabajo o de alguna conocida.

4.2.6.4. El Escenario del Comercio Sexual

> La cosificación femenina, la doble moral sexual y la condición particular de subordinación social que experimentan las trabajadoras sexuales en nuestras sociedades, son elementos que terminan alimentando su visualización como objetos de transacción comercial y propiedad de los hombres. Esto las convierte en blanco específico privilegiado de explotación, represión y violencia, y potencia los diversos mecanismos que permiten imponer estas lógicas. (Carcedo, 2010, p. 27)

Refiriéndonos a las trabajadoras sexuales, estas son altamente deshumanizadas al ser tomadas como un objeto sexual, la dignidad humana de estas personas es reducida al mínimo, siendo estas odiadas por la actividad que realizan, quedando vulnerables ante la misma sociedad, dando como resultado muchas muertes producidas por los actos individuales o grupales vinculados directamente con la misoginia.

4.2.7. Elementos del Tipo Penal

4.2.7.1. Bien jurídico Protegido

> El bien jurídico protegido se establece según las necesidades y exigencias de la sociedad en un tiempo y espacio determinado, llamado a limitarlo el legislador a través del derecho positivo: bien jurídico será solo aquello que

merezca ser protegido por la ley penal. Bienes jurídicos son las condiciones necesarias, según la observación empírica, de un correcto funcionamiento de los sistemas sociales. (Mir, 2003, pág. 123)

El bien jurídico protegido hace referencia a todo valor de la vida de las personas el cual es protegido por la ley. Las leyes penales son las encargadas de garantizar su protección, sancionando a quienes atenten contra el bien jurídico protegido, puesto que todas las personas tienen derecho a la vida, a su integridad personal sea esta física, psicológica o sexual.

4.2.7.2. Sujeto Activo

El tratadista Raúl Zaffaroni, en su obra "Manual de derecho penal" (1979) indica que el sujeto activo corresponde al autor, siendo el autor aquel que realiza la conducta típica, "(…) es autor el que reúne los caracteres típicos para serlo." (p. 259). Se entiende que sujeto activo es la persona que realiza el tipo es decir es quien comete la infracción.

4.2.7.3. Sujeto Pasivo

En palabras simples el autor Carlos Blanco señala en su obra "Tratado de Derecho Penal Español" (2005) que: "El sujeto pasivo del delito viene a ser el titular del bien jurídico protegido, pudiendo ser tanto una persona física como una persona jurídica o incluso la propia colectividad o el Estado" (p. 67). De acuerdo al autor el sujeto pasivo es la víctima de alguna agresión física, por parte del sujeto activo, atentando contra su bien jurídico.

4.2.7.4. Aspecto Subjetivo

> Acto, caracterizada por el estado mental del agente en el acto delictivo, que a su vez, permite constatar el compromiso psicológico en cuanto a la acción y el resultado, llamado tipo de imputación del cual se deriva el dolo y la culpa en sus distintas manifestaciones. (Fossi, 2015, p. 88)

Se relaciona este aspecto a la psique de la persona, es decir al pensamiento del sujeto activo, la idealización del cometimiento de la infracción, que puede derivarse del dolo o culpa, siendo el dolo por tener la voluntad y la culpa por incumplimiento del deber objetivo.

4.2.7.5. Objeto de la acción

"Objeto de acción, también llamado objeto material, es la persona, (objeto material personal) o cosa (objeto material real) sobre la que incide la acción descrita en el tipo" (Rodríguez, 1978, p. 275). En si el objeto material y el sujeto pasivo vendrían siendo lo mismo, por el hecho de que infringirle daño, como por ejemplo en un homicidio al privarle la vida asesinándolo.

4.2.7.6. Sanción

"Es un procedimiento social destinado a asegurar la aplicación de una regla de derecho por medio de la represión de sus violadores" (Cavaré, 1937, p. 388). Las Sanciones son establecidas como un mecanismo de prevención, ante los diferentes delitos, cuyas sanciones son proporcionales al tipo de delito cometido.

4.2.7.7. Precepto Legal

Es cumplir con lo establecido en la Ley o cualquiera otra norma de Derecho de carácter general y obligatorio, con cada uno de sus artículos, disposiciones, autorizaciones o prohibiciones.

4.2.7.8. Resultado

"El resultado en sentido jurídico, que es aquel que se presenta cuando hay lesión o peligro efectivo para el bien jurídico tutelado penalmente" (Vega, 2016, pág. 65). Se entiende como el efecto de una acción sobre el comportamiento humano, cuando este haya atentado contra algún bien jurídico protegido como por ejemplo la vida.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Derechos humanos de la mujer en la Constitución de la República del Ecuador

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 8). En lo concerniente al artículo mencionado puedo decir que nuestro país es un Estado constitucional basado en normas que se rigen el buen vivir de sus habitantes, democrático porque los ciudadanos eligen a su gobernante, independiente porque rige sus propias normas, intercultural por la diversidad de culturas que posee nuestro país.

> Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres… (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 24)

Según la Constitución como garantista de derechos protege el derecho a la inviolabilidad de la vida lo que quiere decir, es que toda mujer merece que se le respeta su vida sea cual sea la condición en la que se encuentre, al igual que a la integridad física, psíquica, moral y sexual, es decir una vida libre de todo tipo de violencia como el maltrato ocasionado por el odio que sienten los hombres hacia las mujeres.

> Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 25)

El Estado protege a la familia por ser el componente fundamental de toda sociedad; con el afán de que se promueva un ambiente de respeto, valores, educación y amor a nuestros hijos; y, con ello prevenir futuras violencias intrafamiliares, también

les otorga los mismos derechos y oportunidades tanto a los hombres como a las mujeres.

> Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 153)

El Estado para asegurar la seguridad de las mujeres que sufren maltrato debería realizar compañas de sensibilización e implementar un sistema de protección para las mujeres que han sufrido maltrato, imponiéndoles sanciones a los agresores, y que el sistema goce de gratuidad y celeridad.

> Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 165)

La norma que predomina sobre todas las leyes es la Cosntitución, la cual es garantista de derechos y es quien vela por el bienestar de todos los ciudadanos, por lo

tanto las demás leyes deben acogerse a lo que se estitula en la Constitución caso contrario careceria de eficacia jurídica. En el caso de los derechos humanos ratificados por el Estado, estos prevaleceran sobre cualquier otra ley.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. El derecho a la vida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

> Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, p. 2)

La Convención Americana de Derechos Humanos garantiza el derecho fundamental a la vida, desde el momento de la concepción, por lo tanto no se podrá perpetrar la vida de ninguna mujer, sino por el contrario se debe respetar dicho derecho. Por lo que los países que forman parte de este convenio, deben implementar políticas que erradiquen toda forma de violencia y de esta manera poder asegurar los derechos a todas las personas.

"Artículo 5. Derecho a la Integridad personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, p. 3). Las mujeres deben ser

respetadas y consideradas como seres que tienen derechos, derechos que no solo se encuentran establecidos dentro de las leyes Nacionales sino también dentro de los Instrumentos Internacionales. Bajo ninguna circunstancia las mujeres serán sometidas a torturas o tratos inhumanos.

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física…" (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, p. 4). El derecho a la libertad es inherente a todas las mujeres, ninguna mujer podrá ser retenida contra su voluntad, caso contrario se estaría violentando el derecho fundamental a la libertad personal.

4.3.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para".

> Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para", 1994, p. 1)

Esta convención ampara a la mujer otorgándoles el derecho de vivir una vida libre de violencia, en el presente artículo nos da a conocer las diferentes formas de

violencia de acción o conducta que tienen frente a una mujer, ya sea dentro del ámbito público o privado.

> Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para", 1994, p. 2)

Este artículo registra tres formas de violencia: la física, psicológica y sexual, también establece tres ámbitos en donde se desarrolla la violencia con mayor frecuencia, la primera dentro de la vida personal es decir dentro del hogar con personas que pertenezcan al hogar o que la violencia provenga de personas que formaron parte del hogar; la segunda en el espacio público donde la mujer puede ser abusada por cualquier hombre, en este caso ya no se refiere a las personas del hogar sino a la ciudadanía en general y por ultimo hace referencia a la que es ejercida por parte del

Estado al no responsabilizarse de la omisión que tiene acerca del deber de garantizar los derechos humanos de todas las mujeres.

“Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para", 1994, p. 2). Reconoce este derecho debido a que naturalizan las desigualdades, discriminaciones y violencia contra las mujeres y niñas. Problemas que se reproducen cotidianamente dentro de la familia, de la sociedad y también por parte del Estado.

> Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos,

> incluyendo la toma de decisiones. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", 1994, p. 2)

En este artículo se da a conocer todos los derechos y libertades que tiene la mujer; los cuales se encuentran reconocidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos y a una vida libre de todas las formas de discriminación. Así mismo establece el derecho a la libertar de asociación y de profesar su religión sin imponer algún tipo de creencia; derecho de libre acceso a la justicia en igual de condiciones que los hombres. En fin esta Convención nos enlista los derechos más menoscabados provenientes de la violencia contra las mujeres.

> Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", 1994, p. 3)

La violencia contra la mujer impide que puedan ejercer ciertos derechos fundamentales para el adecuado desarrollo de un país, pese a que estos derechos se encuentran protegidos y amparados por los instrumentos regionales e internacionales.

No cabe duda que al existir violencia se produce el menoscabo de los derechos civiles, políticos y culturales debido a la inferioridad y subordinación que existe entre los sexos, en algunos lugares consideran que las mujeres no pueden llegar a ocupar cargos públicos porque las consideran inútiles o que no van a poder desempeñarse dentro del cargo.

> Artículo 6 El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", 1994, p. 3)

En este convenio establecen derechos que vayan acorde con la integridad personal de cada mujer, excluyendo cualquier forma de discriminación ya sea por el color, raza, cultura, etc. También se prohíbe cualquier tipo de estereotipos que denigren y deshumanicen a la mujer, tales como que la mujer no puede estudiar porque debe ocuparse la casa; la mujer no puede trabajar porque debe cuidar de los hijos que tengan en común; o porque los hombres no quieren que la mujer sea independiente porque de esta manera la mujer dejaría de estar subordinada o sometida a lo que el hombre disponga.

4.3.3. Elementos del delito en el Código Orgánico Integral Penal

"Artículo 13.- Interpretación. - Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 9). En este articulado lo que prima es el derecho de legalidad lo que quiere es que se debe entender cual es el verdadero espiritu de la norma, no se permite analogias sino debe ser considerada literalmente tanto la norma como la pena.

"Artículo 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 10). Son lo elementos del delito que a ausencia de uno de ellos ya no se podria configurar el delito, entonces para que se configure el delito deben presentarse todos estos elementos.

"Artículo 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 10). La conducta penalmente relevante en si es el comportamiento que tiene el se humano y para que sea penalmente relevante debe tener la voluntad para cometer el delito, siempre y cuando sea demostrada la voluntad.

"Artículo 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 10). Cada

delito se encuentra descrito en el código y si una persona llega a cometar una acción ilicita, este debera cumplir con todos los elementos establecidos para que su comportamiento sea considerado como delito.

"Artículo 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 11). La antijuridicidad es la contradicción a lo que estable la norma prohibitiva es decir es la violación al precepto legal.

"Artículo 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 11). Una persona es culpable cuando este a pesar de tener pleno conocimiento del ilicito y de lo que establece la norma lo comete.

"Artículo 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 14). La pena es establecida a las personas infractoras como concecuencia del ilicito que cometieron, la pena se encuentra establecida en la norma y se la aplica en base a la infracción.

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos

> y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 14)

La pena tiene como objetivo evitar la reincidencia de los infractores para evitar que vuelvan a delinquir, utilizando la resocialización, rehabilitación o reinserción social y en cuanto a la víctima su reparación integral.

"Artículo 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 14).

Basándose en el principio de legalidad no se podrá imponer penas mayores a las establecidas en cada tipo penal, en nuestra legislación quedan totalmente expulsadas las penas indefinidas.

> Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 18)

Todas las personas tienen el derecho a la reparación integral a través de la restitución dentro de todo el ámbito en el que se desarrollaba, tales como la vida familiar, el retorno al país de residencia anterior, el restablecimiento de los derechos políticos como por ejemplo ejercer su derecho al sufragio.

> Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 59)

El Código Orgánico Integral Penal en el presente artículo reconoce tres tipos de violencia que suelen desarrollarse dentro del vínculo familiar, las cuales son el maltrato físico reflejados en el cuerpo de la personas, psicológico al volverla temerosa, antisocial y sexual obligación a tener relaciones sexuales con el agresor o con un tercero.

> Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 60)

Se considera violencia física a toda acción voluntaria que produzca daños sobre el cuerpo, mediante la fuerza, violencia física pude ser puñetazos, patadas, bofetadas

entre otras acciones las cual será sancionada de acurdo a las mismas penas establecidas en el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

> Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 60)

Este artículo mensiona que sera sancionado el agresor de acuerdo al grado de afectación psicologica que haya generado en la victima, sancionandolo con pena privativa de libertad, la pena mas baja es de seis meses y la mas alta es de tres años, en caso de que este tipo de violencia recaiga sobre una persona de uno de los grupos de atención proritaria sera aumentada en un tercio de la pena máxima.

> Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro

> del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 60)

Este tipo de violencia menciona que será sancionada con pena privativa de libertad de acuerdo a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, toda vez que se produzca violencia contra la mujer, por ejemplo, en el caso de que la esposa sea obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad ya sea con el mismo agresor o con un tercero.

> Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 54)

Este artículo señala que será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, a aquella persona que de muerte a una mujer por el simple hecho de serlo. Por lo general el femicidio es el desenlace de una cadena de maltrato dentro de ámbito familiar, por la superioridad del hombre frente a la mujer que previamente la ha venido denigrando, desvalorizando en fin conductas típicas de la misoginia que provoca la deshumanización de la mujer.

4.3.4. Los tipos de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

> Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual; d) Violencia económica y patrimonial; e) Violencia simbólica; f) Violencia política; g) Violencia gineco-obstétrica. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 13)

Se contempla dentro de este artículo todos los diferentes tipos de violencia contra la mujer en nuestro país, cada una de ellas tienen sus propias caracteristicas es decir lo que las hacen diferentes las unos de las otras, como por ejemplo la violencia fisica es aquella que se atenta contra la integridad fisica de las mujeres exteriorizada mediante golpes, patadas, etc; la violencia psicologica trata acerca de los problemas emocionales que causa el agresor hacia la victima mediante la utilización de improperios, humillaciones, etc; la violencia sexual es aquella vulneración contra la integridad sexual y reproductiva, a través de amenazas e intimidación, cabe recalcar que este tipo de violencia tambien ocurre dentro del matrimonio; la violencia económica y patrimonial se evidencia cuando existe la restricción o limitación de los recursos económicos de la mujer; la violencia simbólica es aquella normalizada que consolidan las relaciones de dominación, desigualdad y discriminación de las mujeres;

la violencia política es aquella que ocurre contra las mujeres candidatas o que ejercen algún cargo público con la intención de impedir su accionar o el ejercicio de su cargo; la violencia gineco-obstétrica es aquella que limita el derecho de las mujeres en estado de gestación a recibir atención en este campo de salud.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Ley No. 779, "Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal" de Nicaragua.

"Art. 8. Formas de violencia contra la mujer a) Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer" (Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, 2014, p. 5) En la Ley No. 779, antes mencionada de la legislación de Nicaragua, se encuentra establecida la Misoginia como una forma de violencia contra la mujer, a diferencia de la legislación ecuatoriana donde se determina como tipos de violencia: la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, política, simbólica y Gineco-obstétrica, para lo cual considero pertinente establecer la figura de la misoginia como otra forma de violencia contra la mujer, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres al ser consideradas un ser humano y por tal condición la preservación de sus derechos es deber fundamental tanto del Estado como la de las instituciones encargadas de la protección de los derechos.

4.4.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador.

"Art. 8. Definiciones Para efectos de esta ley se entenderá por: d) Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres" (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010, p. 5). La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador al igual que la legislación de Nicaragua estudiada previamente la misoginia es también considera como otro tipo de violencia de género definida como el odio hacia las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, por ejemplo, la aversión que sufre la mujer dentro de su hogar al momento de que está ejerce un trabajo con una mejor remuneración que su pareja sentimental. A diferencia de la legislación ecuatoriana, esta conducta violenta aún no se encuentra tipificada en el Código Integral Penal, por tal razón al realizarse este tipo de odio no se puede sancionar por no encontrarse estipulado.

4.4.3. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala.

"Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por: f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo"

"Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o

psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: e. Por misoginia" (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer , 2008, p. 4).

Esta legislación de Guatemala establece en el artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer la definición de la misoginia que consiste en el odio hacia las mujeres, al igual que las legislaciones de Nicaragua y el Salvador se puede evidenciar que se trata de una conducta de odio en contra de las mujeres, para esta legislación la misoginia es considerada como una circunstancia de violencia contra la mujer en cualquier ámbito de la sociedad. En comparación con la legislación penal ecuatoriana la misoginia no se encuentra establecida como un tipo de violencia hacia la mujer, por tal razón sigue persistiendo en la sociedad este tipo de conducta que no puede ser regulada.

4.4.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México.

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer" (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , 2017, p. 2). En México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica a la misoginia como un acto violento y cruel generada hacia la mujer, en comparación con las legislaciones de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y México se puede evidenciar que la misoginia se encuentra establecida dentro del régimen penal de cada país, definida como otro tipo violencia

la cual es sancionada; a diferencia de la legislación penal ecuatoriana, que no se encuentra instaurada por lo tanto no es objeto de sanción, quedando la mujer en la indefensión por no poder denunciar este tipo de violencia que en la actualidad se está cometiendo con mucha más frecuencia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados del presente trabajo de investigación que permitieron elaborar la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, se tiene:

Obras, Leyes, y Manuales de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: En mi investigación este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario dentro de mi trabajo, las cuales me permitieron saber la verdad acerca de mi problemática planteada sabré el maltrato en el que vive inmersa la mujer por parte del hombre misógino.

Método Inductivo: Se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica de la misoginia, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego

abarcarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de acuerdo a los países y diversas nominaciones, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar el desarrollo de la misoginia a nivel Internacional obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional además se pudo identificar ciertos aspectos del problema objeto de la investigación. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la revisión de literatura colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Código Orgánico Integral Penal.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración

de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Legislación de Nicaragua en la Ley No. 779, "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal"; con la de El Salvador en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; también con la de Guatemala en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; y, con la legislación de México en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de las cuales se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, particularmente con la discusión de la verificación de objeticos, contratación de hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal;

aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de la misoginia en materia de penal, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de la misoginia Internacional y Nacional, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la misoginia que eh considerado como parte de los tipos de violencia, que se han suscitado en el Ecuador.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta (30) profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de siete (7) preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera Pregunta: ¿Considera usted, que la misoginia afecta el derecho a la integridad personal de las mujeres, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro Estadístico No 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

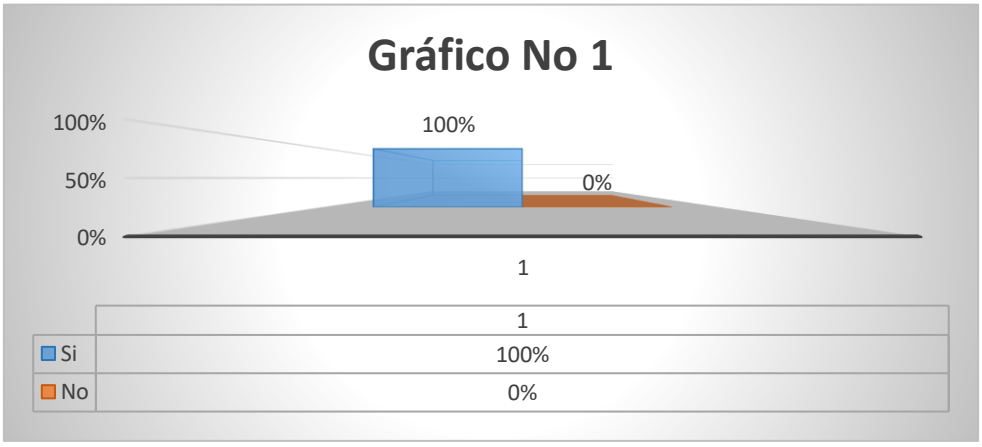

Interpretación:

En la presente pregunta de los encuestados, treinta profesionales que representan al 100% respondieron que “Si”, porque consideran que la Constitución es la encargada de proteger los derechos a la mujer y al existir misoginia es decir el odio hacia las mujeres permite que exista la conducta de agresión o violencia hacia la mujer, vulnerando los derechos de equidad, paridad dentro de las instituciones públicas y privadas, afectando al desarrollo, progreso en cuanto a la honra de la mujer y porque muchos de los casos no son atendidos por las autoridades.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de todos los encuestados que corresponden al 100%, porque es verdad que la Constitución establece en el artículo 66, núm. 3 una gama de derechos a la integridad personal como por ejemplo la integridad física (relacionado a lo corporal), psíquica (preservación de todas sus capacidades psíquicas), moral (realización de su vida de acuerdo a sus convicciones) y sexual (voluntad y libertad sexual), vivir una vida libre de violencia lo que quiere decir es que por ninguna acción u omisión se cause daño a la mujer ya sea en el ámbito público o privado; derechos se ven afectados al momento de existir tratos crueles, inhumanos o degradantes, dejando en desventaja a la mujer por el odio que produce la misoginia al creer que el hombre es un ser superior, cabe recalcar que la misoginia es producida por el machismo que aún sigue existiendo en la actualidad dentro de nuestra sociedad.

Segunda pregunta: ¿Considera usted, que la deshumanización de la mujer, es el resultado dañoso de sufrir violencia de género, por parte del hombre?

Cuadro Estadístico No 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

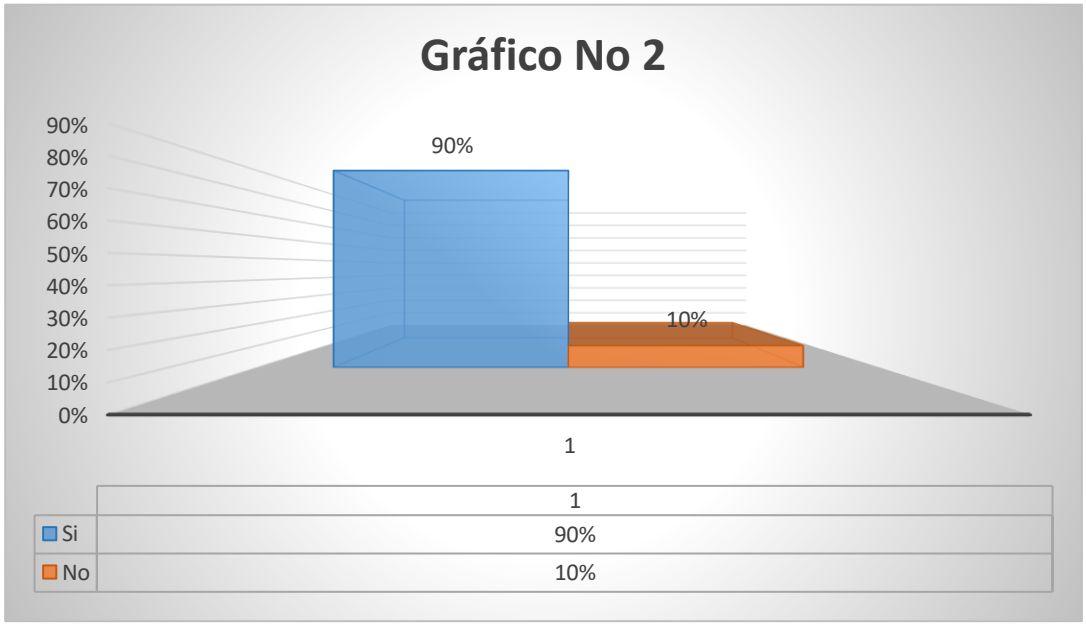

Interpretación:

En la presente pregunta de los treinta encuestados, veintisiete profesionales que representan al 90% respondieron que "Si", porque la mujer es considera como objeto o como una cosa más y no se le da el valor que merece es decir como una persona con

derechos, por lo tanto la violencia de género es uno de los problemas sociales más difíciles de erradicar puesto que la mujer es la más susceptible a que sufra algún tipo de violencia por considerarla como el sexo débil, lo cual deshumaniza totalmente a la mujer vulnerando derechos constitucionales como el derecho a la integridad personal, mientras que tres encuestados que corresponden al 10% señala que "No", porque consideran que existen otros espacios donde existe deshumanización y no únicamente en el hogar.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponden al 90%, porque el hombre al sentirse superior a la mujer en todos sus aspectos, minimiza el valor que tiene la mujer haciéndola sentir insegura consigo misma, subestimando su capacidad de ser humano, y a raíz de estas circunstancias los resultados son la violencia de género, propinada por un hombre que por motivos irracionales piensa que es superior a la mujer, creyendo que puede humillar, pisotear e incluso darle mala vida. No estoy de acuerdo con las respuestas del 10% porque la violencia de género se origina desde el hogar, siendo este el primer lugar de enseñanza en donde se inicia la formación valora, ya que es en ella donde se transmite diversas ideologías, costumbres, tradiciones y reglas; entonces es el hogar el auge de toda forma de violencia y más aún si se ha crecido en un ambiente donde ha existido violencia de género y por ende desvalorización y deshumanización hacia la mujer.

Tercera Pregunta: Con la deshumanización a la mujer, que derechos considera usted que se vulneran:

a) Daño a la integridad personal
b) Afectación a su dignidad humana
c) Enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible
d) Todas las anteriores

Indicadores	Variables	Porcentaje
Daño a la integridad personal	3	10%
Afectación a su dignidad humana	3	10%
Enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible	21	70%
Todas las anteriores	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

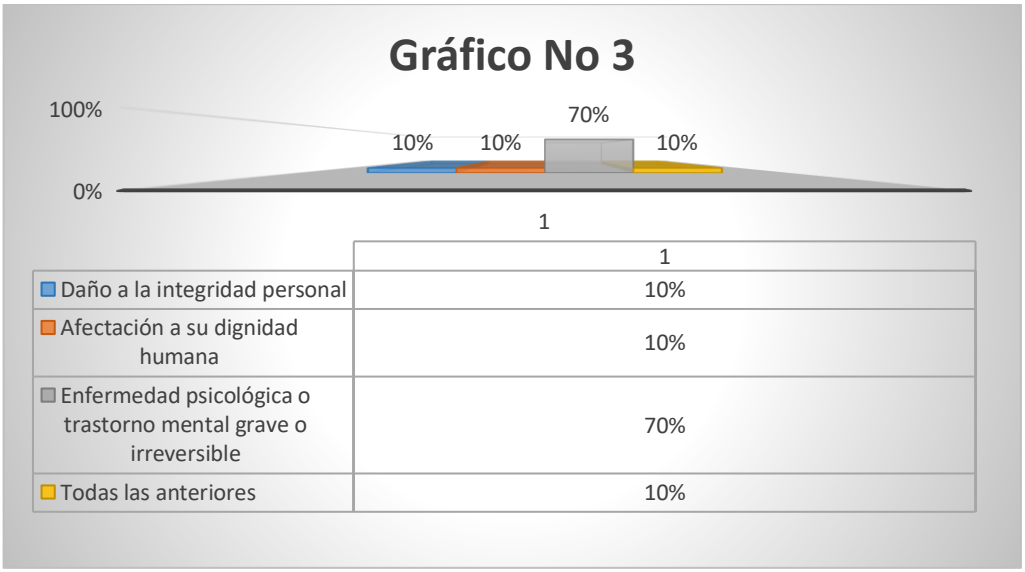

Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: tres (3) encuestados que conforman el 10% seleccionan la opción "Daño a la integridad personal"; en cambio tres (3) personas que constituyen el 10% escogieron "Afectación a su dignidad humana"; mientras que veintiún (21) profesionales que equivalen el 70% eligieron "Enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible"; sin embargo tres (3) profesionales que corresponde al 10% señalaron la opción "todas las anteriores" manifestando que se vulnera todos los derechos anteriormente mencionados.

Análisis:

Es entendible que las mujeres al momento de ser maltratadas, denigradas, oprimidas, menospreciadas e incluso discriminadas la deshumanizan, porque la tratan como cualquier cosa, como algo inferior es decir que no tiene valor, o como un ser que no tiene derechos, por lo tanto vulneran derechos constitucionales, como el derecho a la integridad personal, afectación a la dignidad humana e incluso puede causarle a la víctima enfermedades psicológicas o trastornos mentales graves o irreversibles, por lo tanto queda demostrado con las encuestas que se realizaron a treinta profesionales del derecho que si se vulneran derechos constitucionales quedando en primer lugar el daño o afectación psicológica como son las enfermedades psicológicas o trastornos mentales graves o irreversibles con un 70% y en segundo lugar todas las demás con un 10%.

Cuarta pregunta: Sugiere que, la misoginia deba ser considerada otra forma de violencia contra la mujer, garantizando la prevención y erradicación del maltrato, odio y deshumanización de la misma.

Cuadro Estadístico No 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

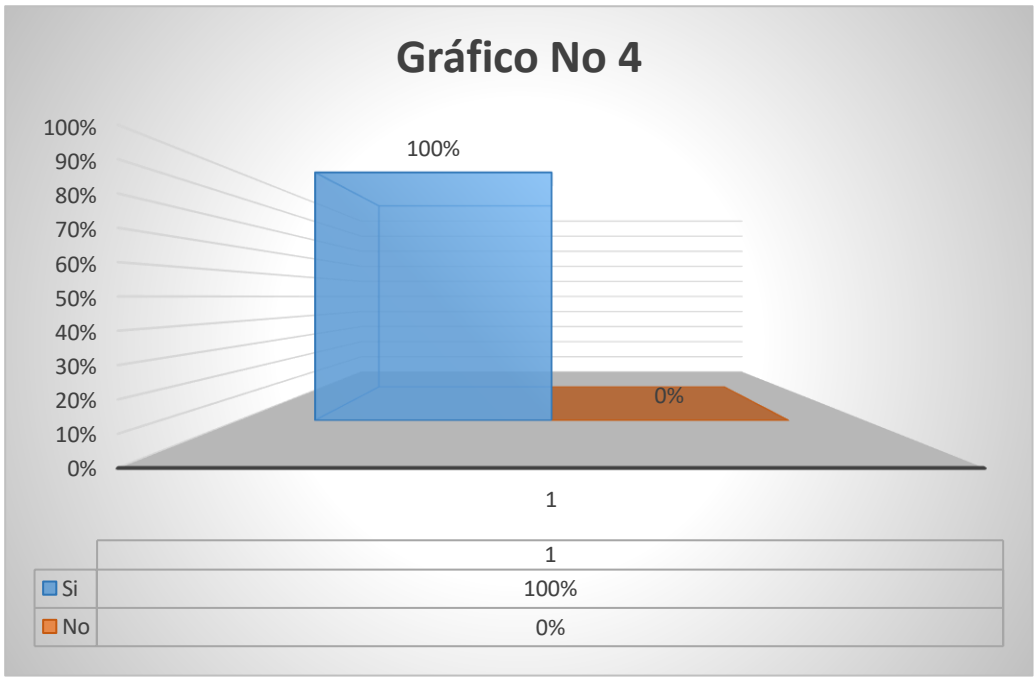

Interpretación:

En la presente pregunta de los treinta encuestados, treinta profesionales que representan al 100% respondieron que “Si”, porque consideran que para precautela la integridad de la mujer se la debe tener en igualdad de condiciones, además porque la misoginia debe ser controlada y regulada por el ordenamiento jurídico, lo que permitiría sancionar a quienes cumplan con los elementos del tipo penal, garantizando de esta manera la prevención al maltrato en que se ven inmersas muchas mujeres dentro del país.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que corresponden al 100%, porque al ser tipificada la misoginia, se la estaría estableciendo como garantía de prevención social, como una forma de concientización del problema que se viene dando asiduamente en los últimos años y los efectos que genera este tipo de violencia dentro de nuestra sociedad, cabe mencionar que la misoginia es una de las causas de violencia que lleva a resultados psicológicos dañosos irreversibles, y al no ser considerada la misoginia como un tipo de violencia, se la seguiría deshumanizando a la mujer, por lo tanto tampoco se la consideraría como parte o fuente de violencia contra la mujer, ni tampoco se la podría sancionar por no encontrarse establecida en la normativa del régimen penal, además recordemos que el régimen penal ecuatoriano tiene como fin la imposición de la pena con el objetivo de brindar seguridad jurídica y social a todos los conciudadanos.

Quinta Pregunta: Considera usted que la misoginia debe ser considerada como:

a) Agravante del delito de violencia psicológica

b) Delito autónoma de odio con sujeto pasivo especial (mujer)

c) Delito de lesión agravado

Cuadro Estadístico No 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Agravante del delito de violencia psicológica	21	70%
Delito autónomo de odio con sujeto pasivo especial (mujer)	6	20%
Delito de lesión agravado	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

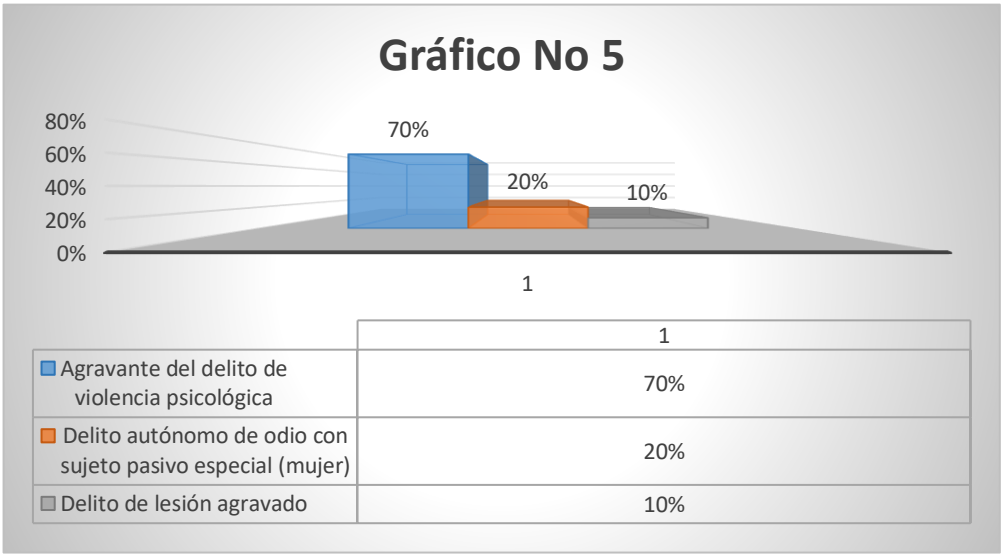

Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: veintiún (21) encuestados que conforman el 70% piensan que debe ser considerada la misoginia como agravante del delito de violencia psicológica; en cambio seis (6) personas que constituyen el 20% contestaron que la misoginia debe considerarse como un delito autónomo de odio con sujeto pasivo especial (mujer); mientras que tres (3) profesionales que equivalen el 10% señalaron que la misoginia debería ser establecida como un delito de lesión agravado.

Análisis:

De acuerdo con la mayoría de los encuestados considero que la misoginia debería ser tipificada como agravante del delito de violencia psicológica, porque al haber misoginia las mujeres no son solamente maltratadas, denigradas o desvalorizadas, sino que también son afectadas psicológicamente pues tienen algunas alteraciones tales como ansiedad, depresión, falta de autoestima, sentimientos de culpa, aislamiento social y trastornos psicosomáticos. Respecto del 20% que señalaron que debe considerarse como un delito autónomo de odio con sujeto pasivo especial (mujer), no comparto porque el delito de odio se basa en la intolerancia y los prejuicios que tenga acerca de otra persona o de algún determinado grupo de personas a diferencia de que la misoginia es el odio, el desprecio a la mujer por el simple hecho de serlo. No estoy de acuerdo con el 10% que contestaron que debería ser establecida como un delito de lesión agravada, porque la misoginia va direccionada hacia la mujer y no en general.

Sexta Pregunta: La violencia psicológica que surge de la misoginia y que provoca

deshumanización y enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible debe ser sancionada con:

a) Pena privativa de libertad de 1 a 3 años
b) La pena máxima aumentada en un tercio, respecto de la sanción del literal a
c) Pena privativa de libertad de 3 a 5 años

Cuadro Estadístico No 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Pena privativa de libertad de 1 a 3 años	6	20%
La pena máxima aumentada en un tercio, respecto de la sanción del literal (a)	3	10%
Pena privativa de libertad de 3 a 5 años	21	70%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

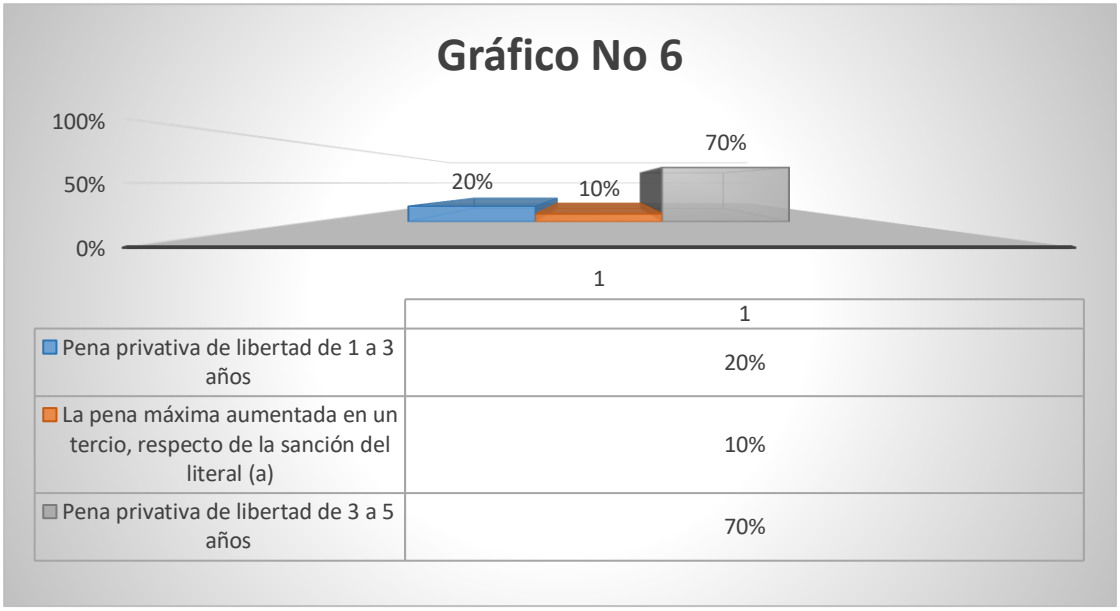

Interpretación:

En la presente interrogante, de los 30 encuestados respondieron de la siguiente manera: seis (6) encuestados que conforman el 20% seleccionan la opción para sancionar a la violencia psicológica que surge de la misoginia la pena privativa de libertad de 1 a 3 años; en cambio tres (3) personas que constituyen el 10% escogieron que la sanción óptima para este tipo de violencia es la pena máxima aumentada en un tercio, respecto al literal (a); mientras que veintiún (21) profesionales que equivalen el 70% eligieron que se debe sancionar con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

Análisis:

Concuerdo con la mayoría de los encuestados en que la sanción debe ser la pena privativa de libertad de 3 a 5 años, porque si la violencia psicológica provoca la deshumanización y ocasiona graves problemas psicológicos o trastorno mentales irreversibles producto de la misoginia, no se podría sancionar con una pena inferior a las que ya se encuentran instauradas en la ley, es decir la sanción debe ser establecida de acuerdo al grado del delito, porque si se lo sanciona como lo manifiestan los seis encuestados que corresponden al 20% no se tomaría en cuenta la gravidez del delito, porque se estaría sancionando de acuerdo al segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal y no se sancionaría este tipo de violencia que trae muchas secuelas en la victima. Es importante mencionar que para establecer una sanción se debe hacer una ponderación de acuerdo al delito cometido en base al principio de proporcionalidad.

Séptima pregunta: Esta de acuerdo usted, que se presenten propuestas de reforma al régimen jurídico ecuatoriano, para que se tipifique en el delito de violencia psicológica, la misoginia como agravante; y como otra forma de violencia dentro de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Cuadro Estadístico No 7

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Representación Gráfica

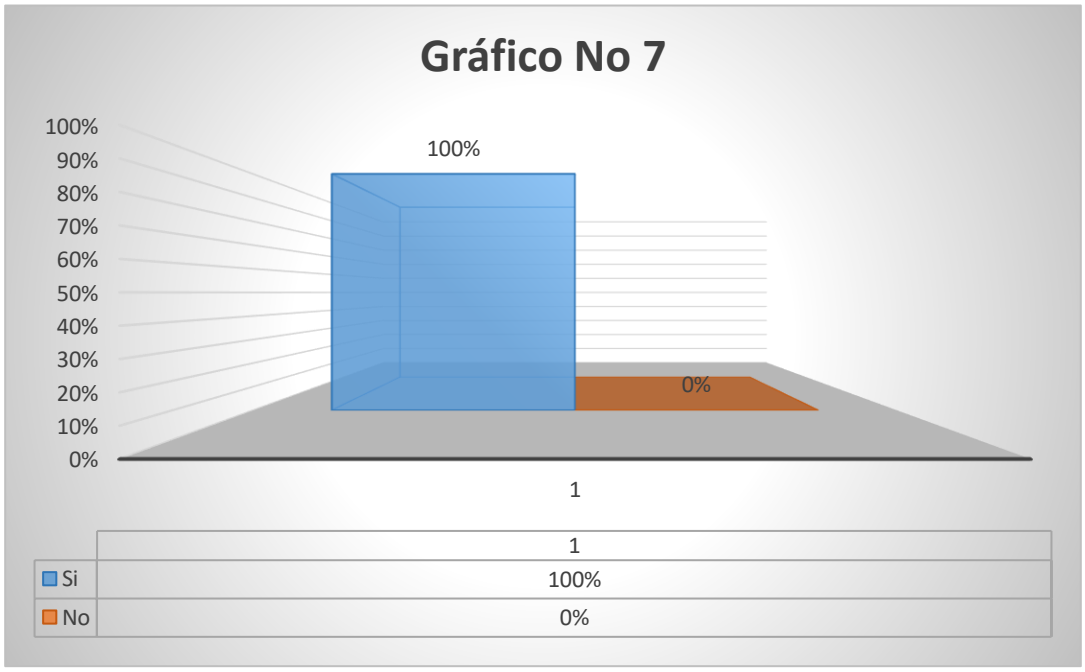

Interpretación:

En la presente pregunta de los treinta encuestados, treinta profesionales que representan al 100% respondieron que “Si”, porque al ser considerada la misoginia como un delito que agrava la violencia psicológica de manera irreversible se debería sancionar de acuerdo a la ley y de esta manera se evitaría que se siga cometiendo este tipo de violencia, también porque los fines de la pena es buscar la prevención y sanción; y al incorporar esta agravante al delito de violencia psicológica, contribuimos a erradicar, prevenir y sancionar la misoginia, por lo tanto se estaría protegiendo el derecho a la integridad personal de las mujeres.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de los encuestados que corresponden al 100%, ya que se garantizaría el cumplimento a la ley, además se debe ampliar el aspecto de prevención, cumplir el rol del estado, trabajar en el tema de odios, pero sino se instaura la misoginia como agravante de la violencia psicológica y no se la reconoce como otra forma de violencia dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se estaría dejando en la indefensión o en la impunidad muchos casos, recordemos que la deshumanización (desvaloro) y el odio que sienten los hombres hacia la mujer puede causar serias enfermedades o trastornos mentales considerados graves o irreversibles como los trastornos psicosomáticos, trastornos depresivos, ansiedad, trastornos de personalidad, aislamiento social. Por lo

tanto es necesario establecer la misoginia dentro del régimen jurídico ecuatoriano para sancionarla y con ello cumplir con los fines de la pena.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a diez profesionales, entre ellos, abogados, funcionarios de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, en un cuestionario de cuatro preguntas, obteniendo lo siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Considera Usted que la misoginia afecta el derecho a la dignidad humana de las mujeres, garantizada en la Constitución?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La misoginia está presente cuando se piensa y se actúa como si fuese natural dañar, maltratar, o se promuevan acciones hostiles hacia las mujeres, recordemos que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza derechos como: El derecho a la inviolabilidad de la vida, a la integridad física, moral y sexual, a una vida libre de violencia, a la no discriminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, si bien es cierto, la violencia sobre todo doméstica o familiar no es un problema moderno, es por eso, que el Estado mediante políticas públicas debe contrarrestar a las personas que se encuentran en situaciones de misoginia, puesto que estos comportamientos pueden causar enfermedades como la depresión, o el debilitamiento progresivo, o incluso la disminución en el rendimiento laboral, entrando así a innumerables situaciones de carácter social, laboral, entre otras.

Segundo Entrevistado: Si considero, puesto que este sería un acto de odio y todo acto de odio en contra de una persona menoscaba sus derechos no solamente los de la mujer puesto que estos actos pueden ser enfocados a más del sexo y el género de una persona también en su raza, en su génesis y en su biología.

Tercer Entrevistado: Si afecta en virtud que genera problemas psicológicos a las víctimas de esta infracción.

Cuarto Entrevistado: Cualquier acto de misoginia trasgrede y violenta los derechos constitucionales de la mujer.

Quinto Entrevistado: Considero que sí, esto es debido a que en la constitución dice "El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres"; pero en realidad no vemos que esto se cumpla porque por el hecho de ser mujer es discriminada, inferiorizada, denigrada, abusada, marginada, sometida, confiscada, excluida porque aun piensan que somos el sexo débil pese a que nos encontramos ya en el siglo XXI.

Sexto Entrevistado: Pues, la misoginia, afecta gravemente a las mujeres, sin embargo, si tenemos en cuenta que la misoginia significa "odiar" a la mujer, obviamente que estos actos van afectar a cualquier ser humano y aún más a una mujer.

Séptimo Entrevistado: Claro que afecta al derecho de la dignidad de las mujeres, por ser un acto atentatorio a la esencia de la mujer y de su entorno.

Octavo Entrevistado: Si, se vulnera el derecho de la mujer, aunque ya existen figuras jurídicas en el ámbito penal que sancionan el maltrato y otras formas inhumanas hacia la mujer, sin embargo, hace falta esta figura jurídica para que se pueda proteger los derechos de la mujer y a no ser maltratadas.

Noveno Entrevistado: Si, afecta al a dignidad humana de las mujeres desde el punto de vista de que, con simples hechos o palabras, se incita a la discriminación hacia la mujeres, hechos que se consolidan en violencia de género que con el tiempo van ganando fuerza y ello conlleva al cometimiento de delitos más graves, que atentan incluso con el derecho a la vida.

Décimo Entrevistado: Si, considero que si afecta a la dignidad porque crea en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación e incluso un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Comentario de la autora: La violencia contra las mujeres, y en particular la que se produce en el entorno familiar o en las relaciones de pareja, afecta la dignidad humana de las mujeres porque este hábito de superioridad y dominio sobre ellas, es una ofensa a su dignidad, en la actualidad se han visto muchísimos casos en donde la mujer sigue siendo sometida, ya sea por dependencia económica o por el machismo mismo, que no permite que la mujer sea valorada como ser en igual de condiciones, haciendo alusión a que no se trata de la igualdad de características biológicas sino más bien a la persona como tal, a su calidad humana. Además el derecho a la dignidad humana es un derecho

inherente al ser humano por lo tanto, se encuentra garantizado en la Constitución, como por ejemplo el respeto a la vida, una vida digna en igual de condiciones.

Segunda pregunta: Considera usted pertinente que se tipifique la misoginia como otra forma de violencia de género, debido a la deshumanización a la mujer, que ha ocasionado el incremento de la violencia intrafamiliar y hasta causar su muerte por la superioridad de género del hombre.

Respuestas:

Primer Entrevistado: El Código Orgánico Integral Penal detalla los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres, así como las medidas de protección, sin embargo, no especifica el termino misoginia, lo cual con respecto a su significado, debería ser tratado, y debatido a fin de reflejar una reforma que sea positiva tanto para hombre y mujer, porque el fin de esto, es el eliminar comportamientos del ser humano como la violencia, o el desprecio, cosa que es difícil, puesto que desde los inicios el ser humano ha tenido estos comportamientos, sin embargo nuestro ordenamiento jurídico, así como los instrumentos internaciones de derechos humanos, son los encargado de velar por el cambio interno.

Segundo Entrevistado: Considero que la misoginia no es otro tipo de violencia sino más bien es una fuente o un alcance de la violencia en contra de la mujer y así lo podemos encontrar en la literatura y en la doctrina de la materia y sobre el tema subsiguiente yo consideraría que siguiendo las enseñanzas de Ferrajoli y la teoría del Derecho Penal Mínimo, considero que el incremento de tipos penales y la severidad

de las penas no es la solución a los problemas sociales y entre ellos la violencia en contra de la mujer, además, teniendo en cuenta que la misoginia se puede exteriorizar en actos discriminatorios y de odio que se manifiestan a través de violencias físicas, psicológicas o sexuales, por lo tanto nuestro Código Orgánico Integral Penal, ya prevé o ya tipifica estas conductas ya sean lesiones, actos de odio, discriminación, violencia psicológica o sexual en contra de la mujer.

Tercer Entrevistado: No, en virtud que a través de la relación de poder derivada de las relaciones de pareja, ya se encuentran tipificadas conductas penalmente relevantes dentro de las cuales la misoginia constituye uno de los elementos de este tipo de infracciones, femicidio, violencia intrafamiliar, etc.

Cuarto Entrevistado: Esta pregunta es bastante sobredimensionada. Insisto en decir que ya existe la normativa prescrita en el Código Orgánico Integral Penal que sanciona la conducta ilícita de los hombres en caso de violentar a la mujer en cualquier aspecto, incluso el de acabar con su vida (femicidio, delitos de odio, violencia intrafamiliar, lesiones) por lo que no considero que la misoginia debe constar como una nueva forma de delito en el Código Orgánico Integral Penal, más aun si consideramos que la misoginia es en sí constaría como elemento a ser definido o conceptualizado en el Código Orgánico Integral Penal, pero la acción o aplicación de la misoginia son precisamente los delitos constantes en nuestra norma adjetiva penal. Cualquier acto de vulneración a derechos humanos en sí es una deshumanización.

Quinto Entrevistado: Yo pienso que, si se la debe tipificar ya que existen muchas muertes violentas ocasionadas a pedradas, apuñalamientos, golpes, estrangulamientos, violaciones, utilización de armas de fuego, descuartizamientos, etc., y esto no sería un simple asesinato sino más bien el odio existente hacia las mujeres, en donde el hombre con el hecho de pensar que las mujeres son inferiores agreden y las someten haciendo uso de la legitimidad patriarcal.

Sexto Entrevistado: Nuestro legisladores con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, tipifica actos que van en contra de la mujer.

Séptimo Entrevistado: A mi criterio la misoginia es un elemento conductual del hombre que lo padece, se ha tipificado la violencia en todas sus formas a la mujer y también el Femicidio; considero que lo que se podría realizar es que la misoginia sea considerada (al determinarse en la violencia) como agravante del delito.

Octavo Entrevistado: Si, estoy de acuerdo que se incremente esta figura jurídica, que se tipifique, o se establezca en el Código Orgánico Integral Penal esta figura jurídica de la misoginia para que se pueda sancionar esta clase de delitos, hace falta, por lo tanto creo pertinente que su trabajo de investigación sea crear esa figura jurídica de la misoginia para de esta forma una vez que este establecida poder sancionarla.

Noveno Entrevistado: Sí, es necesario que se reconozca en la legislación pertinente todos los tipos de violencia hacia la mujer, para de ese modo detectarlos a tiempo y permitir la creación de políticas públicas que controlen y erradiquen estos tipos de

violencia, así mismo para que se pueda aplicar la respectiva sanción a quien cometiere el ilícito.

Décimo Entrevistado: Si, porque al momento de ser tipificada la misoginia de cierta manera se estaría regulando y controlando este tipo de violencia, con el fin de poder sancionarla y erradicarla, y con ello evitar que se llegue a su muerte, que por lo general dentro de la violencia intrafamiliar, la mujer es mucho más susceptible a sufrir esta violencia.

Comentario de la autora: En concordancia con las respuestas de los entrevistados, considero que la misoginia si debería ser tipificada como otra forma de violencia puesto que al momento de tratar con inferioridad a la mujer o de ser despreciada y manipulada se la estaría denigrando, por lo tanto, deshumaniza a la mujer, además al ser tipificada serviría de control en cuanto al cometimiento del ilícito, caso contrario al no ser tipificada, no habría manera de erradicarla o tratar de contrarrestar la violencia fruto del odio que siente hacia las mujeres. Se mencionó que se debería establecer a la misoginia como una agravante ya que la misoginia es considerada como sistema conductual, en este punto creo conveniente que debería considerarse a la misoginia como un delito autónomo pues no todas las muertes o toda violencia son causadas por sentimientos de odio algunas son cometidas por celos mas no por odio o desprecio. No estoy de acuerdo con algunos entrevistos que consideran que no se debería establecer la misoginia como otro tipo de violencia porque ya existen otras formas de sancionar la violencia contra la mujer, pienso que si no se tipificara este ilícito se seguiría

cometiendo y jamás se podría sancionar la deshumanización que causa en contra de las mujeres.

Tercera pregunta: ¿Considera usted necesario garantizar la dignidad humana de la mujer dentro de la sociedad, tipificando la misoginia como forma de violencia de género?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La misoginia puede expresarse en diversas formas de violencias hacia las mujeres que van desde conductas como la omisión o la discriminación hacia todo lo que hacen las mujeres. Estos comportamientos pueden crecer hasta llegar a grados altos de violencia física y sexual, que culmina en muchos casos con el asesinato de las mujeres por razones de género, llamado en términos políticos femicidio. La dignidad de las personas ya se encuentra garantizada en la Constitución, pienso que tipificando a la Misoginia aportará de cierta forma a contravenir comportamientos del hombre.

Segundo Entrevistado: Si considero necesario que se garantice la dignidad de la mujer dentro de la sociedad, sin embargo no considero que debería ser un nuevo tipo penal en base a que ya se encuentran previstas otras conductas delictivas que forman parte o como se llegue a exteriorizarse la misoginia.

Tercer Entrevistado: Es imprescindible tutelar los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a la dignidad humana, el mismo que personalmente

considero ya está protegido penalmente con la adecuación de las conductas que actualmente contempla el Código Orgánico Integral Penal.

Cuarto Entrevistado: Todo elemento jurídico que sirva para garantizar la dignidad humana es bienvenido en la sociedad. Ahora, Ud. pretende que la misoginia entre como delito, sin embargo le pregunto a Ud. cuáles son los verbos rectores de la misoginia? Entonces Ud. verá que es precisamente el odio (tipificado) agresión verbal, física, sexual, sicológica (tipificado) invasión a la intimidad o el acoso (tipificado) delitos sexuales (tipificado). Frente a esto considero que la misoginia no es un delito en sí, sino un concepto, concepto que se ve ejercido con la manifestación y expresión del victimario. Causa y efecto. Por lo tanto no veo la forma de que la misoginia se tipifique como delito.

Quinto Entrevistado: Sería importante incrementar en la constitución a la misoginia como violencia de genero ya que actualmente en nuestra Legislación penal no está catalogada como tal, por lo tanto, a la ausencia de este elemento en la norma penal lo invisibiliza, y tratándose de una forma de expresión del sexismo, impide al Estado sancionar directamente esta clase de conductas.

Sexto Entrevistado: El Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal establece algunos actos violentos que van en contra de la mujer.

Séptimo Entrevistado: La dignidad de la mujer dentro de la sociedad a través de los años se ha ido consolidando con leyes que proteja todo su espacio; como indico la misoginia en su estado conductual del ser humano (no solo lo padecen los hombres

sino también las mujeres); podría considerarse la misoginia como agravante al delito de violencia de género.

Octavo Entrevistado: Si, totalmente de acuerdo mucho se deshumaniza a la mujer, mucho tiene otra manera de considerar el valor que tiene la mujer, todavía se aplica mucho el machismo, se aplica la deshumanización, no se respeta sus valores, tampoco se las ha considerado para ocupar puestos públicos, etc. Hace falta esta figura para sancionar la deshumanización a la mujer y la violencia intrafamiliar.

Noveno Entrevistado: Si, la dignidad humana de todas las personas, así como el pleno goce de sus derechos humanos deben estar garantizados por un ordenamiento jurídico claro, público y vigente, en aras de corregir los problemas de la sociedad y construir un ambiente más inclusivo.

Décimo Entrevistado: Si, es necesario garantizar la dignidad humana como derecho fundamental de toda persona encontrándose establecido en la Constitución y en los diferentes Tratados Internacionales.

Comentario de la autora: Considero que al momento de tipificar a la misoginia, de cierta manera se estaría protegiendo y garantizando el derecho a la Dignidad Humana establecido en la Constitución, es decir, se le daría el valor y la importancia que en la actualidad tienen las mujeres, a ya no ser consideradas como objetos reemplazables sin importancia, a ya no invisibilizarlas por el simple hecho de ser mujeres. Con la misoginia una vez establecida dentro del régimen penal ecuatoriano se implementarían políticas públicas que permitan erradicar este tipo de violencia que en la actualidad ha

ido incrementando y que como consecuencia de esta violencia se ha dado el Femicidio en el peor de los casos.

Cuarta pregunta: ¿Qué alternativas de solución daría usted frente a la deshumanización a la mujer que se viene dando asiduamente en los últimos años en el Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Que se respeten y se cumplan los instrumentos internacionales a los que el Ecuador es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales se refieren a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, así como el derecho a la vida, a la integridad personal.

El Código Orgánico Integral Penal como herramienta legal, puede endurecer y ampliar su catálogo de penas, sin embargo el proceda de fondo respecto a la solución de la deshumanización a la mujer, debe venir desde casa, puesto que cambiar la mentalidad de una sociedad, es complicado, entonces empezando desde la educación inicial, y de forma progresiva mediante campañas, tratar de terminar con el pensamiento superior del hombre frente a la mujer, si nos podemos observar, en la actualidad son las mujeres las que realizan varias tareas al mismo tiempo, además de representarnos en varios puestos públicos, ellas han demostrado ser partícipes de la sociedad, y no deben ser opacadas.

Segundo Entrevistado: Considero que dentro de las políticas del Estado debería destinarse más fondos a instituciones, ONGs, que se dedican a visualizar este problema y a tratar de erradicarlo, así mismo como parte del poder punitivo del Estado me parece correcto que conste conceptualmente la misoginia como una forma de violencia, en conclusión debería ser una política criminal en la erradicación a través de muchas fuentes diversas como son las instituciones públicas en donde se debería capacitar mucho más a los conductores de la justicia y que brindan apoyo a las víctimas para evitar de esta manera que se incrementen los índices de comisión de delitos de violencia y sobre todo que se llegue a la reincidencia de este tipo de delitos.

Tercer Entrevistado: Concienciar a las víctimas, actores inmersos en este tipo de delitos a fin de que denuncien este tipo de conductas para evitar impunidad.

Cuarto Entrevistado: La alternativa hacia la deshumanización a la mujer -creo que este criterio incluso debería cambiarse por otro, respetuosamente- es la aplicación inmediata y expedita de las normas legales que castigan a los delitos perpetrados por los agresores, oportuna e inmediata atención del aparataje judicial en caso de cometerse un delito en contra de la mujer; inmediata atención a la víctima; sistemas científicos que permitan la efectiva investigación por parte del fiscal, sentencias ejemplificadoras, etc.

Quinto Entrevistado: Promover programas de capacitación y profesionalización en materia de Derechos Humanos dirigidos a disminuir la vulneración de todo derecho que proteja a la mujer

Recomiendo crear un Área de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que sean los encargados difundir y fomentar una cultura de respeto y cooperación entre mujeres y hombres.

Colocar en espacios publicitarios pancartas en donde se establezca que existe la violencia contra la mujer por personas que consumen alcohol y drogas considerando uno de los detonantes para que se presente este tipo de eventos.

Sexto Entrevistado: Se debería implementar políticas de prevención desde el hogar, controlando a todas las personas.

Séptimo Entrevistado: Espacios de debate (respecto de derechos humanos) Conceptualización del verdadero feminismo y de género; Consolidación de espacios de género; Educación en erradicación de violencia de género.

Octavo Entrevistado: Que se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal esta figura de la misoginia para poder frenar en parte o en algo, o en todo si es que así se diera esa deshumanización a la mujer, mucho servilismo entonces hace falta esta figura que se incremente, que se haga una reforme en el Código Orgánico Integral Penal y así poder sancionar esa deshumanización que existe hacia la mujer.

Noveno Entrevistado: Considero que en primer lugar debe regularse y actualizarse a la realidad el ordenamiento jurídico, en donde se estipulen sanciones más fuertes para quienes cometan cualquier tipo de violencia y así mismo una reparación integral para todas las victimas de dichos actos.

Así mismo considero necesario crear centros de apoyo para las mujeres en los cuales se brinden ayuda y apoyo a todas las víctimas o posibles víctimas de misoginia propiciada no solamente por los hombres sino incluso también algunas mujeres.

Décimo Entrevistado: Considero que sería de gran importancias y de mucha ayuda que se desarrollen políticas en donde el objetivo sea la concientización de las personas acerca de este tipo de violencia que en la actualidad se sigue dando.

Dentro de las instituciones educativas se debería desarrollar un plan estratégico de concientización acerca de los derechos, pese a que si los revisan superficialmente pero no logran profundizar, sería muy diferente si desde a temprana edad se logra llegar al objetivo evitaríamos los diferentes tipos de violencia.

Comentario de la autora: Concuerdo con todas las alternativas de solución que han sugerido los entrevistados, ya que se trata de velar por la dignidad de las mujeres, por proteger la integridad de cada una de ellas, con el objetivo de evitar que se llegue a la deshumanización, es decir que sean tratadas como un objeto, que las odien, las desprecien, las denigren, las maltraten o aborrezcan. También se pretende que la mujer sea considerada como un ser empoderado lleno de valores y derechos, al igual que los hombres, para que en su conjunto se llegue a una igualdad social e integradora. Se considera importante que el cambio se empiece desde temprana edad ya sea implementando nuevos programas educativos acerca de este tema en las diferentes instituciones educativas del país.

6.3. Estudios de Casos

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados a la misoginia, y la deshumanización a la mujer. Para lo cual se procede analizar tres casos:

Caso No. 1

1. Dato Referenciales:

Sentencia: 121C2018

Víctima: A.A

Persona Procesada: B.B

Delito: Expresiones de Violencia Contra las Mujeres

Juzgado: Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia

Fecha: 13 de julio de 2018

2. Antecedentes:

"Que la víctima A.A, desde que inició su periodo en la Alcaldía, con el señor BB, quien labora como Sindico en la Alcaldía, quien se ha referido en más de una ocasión con expresiones ofensivas, éste le ha dicho a la víctima "loca y que no sirve para nada", expresiones que la víctima ha tratado de ignorar pero el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, como a eso de las tres de la tarde, en momentos que se encontraba en una reunión de Trabajo en la Alcaldía se generó el hecho que el señor BB no estaba de acuerdo con unos criterios de los demás miembros y la víctima tuvo una Intervención (opinión), fue cuando el señor BB se alteró, y frente a todos los asistentes le dijo a la

víctima “que era una mujer vieja, una puta, estúpida, idiota y que no entendía” expresiones a las que la víctima le dijo ¿qué le estaba diciendo? que lo volviera a repetir “““ a lo que el ahora imputado repite las expresiones de: que era una vieja, una puta, estúpida, idiota y que no entendía” ante ello la víctima se sintió ofendida e indignada y se retiró de la reunión.- Expresiones que se las realizaba en presencia de sus compañeros de trabajo, palabras que iban en contra de su dignidad como mujer en el ámbito laboral y personal

3. Resolución:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, disposiciones legales citadas y arts. 50 inc.2°Iiteral a), 144, 452, 453, 459, 478, y 484 incisos 3° y 4° CPP, en nombre de la República de El Salvador, esta sala FALLA:

a) admítase el recurso de casación interpuesto por el defensor particular.

b) no ha lugar a casar la sentencia recurrida por los motivos de casación admitidos, en virtud de las razones expuestas en este proveído. Remítase las actuaciones al tribunal de procedencia, para los efectos legales pertinentes.

4. Comentario de la autora:

Según la legislación de San Salvador en el art. 8 literal d) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres define la misoginia como: “Son las conductas odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”. En el presente caso se

interpreta el carácter misógino de las expresiones verbales manifestadas por el acusado BB, por cuanto las frases: mujer puta, mujer vieja que reflejan un sentido de desprecio contra las mujeres, y ellas son utilizadas inequívocamente para denigrar a la persona destinataria del improperio, por el estigma y desvalorización social que la cultura machista atribuye a esas expresiones. Las frases “estúpida, idiota, loca y que no sirve para nada”, no pueden ser interpretadas como meras injurias neutrales sin relevancia de género, sino todo lo contrario, son portadoras de patrones culturales que elevan la supremacía de la masculinidad para el cumplimiento de ciertas tareas sociales, a la vez que discriminan y desacreditan prejuiciosamente las competencias de las mujeres para el desempeño de cargos técnicos y políticos en las esferas pública y privada de la sociedad.

6.4. Análisis De Datos Estadístico

81 Femicidios en Ecuador desde enero al 4 de octubre 2020

Fuente: Fundación ALDEA
Autor: Fundación ALDEA

Análisis de la Autora:

En estas dos imágenes obtenidas de la Fundación ALDEA se puede apreciar en la primera imagen los femicidios ocurridos durante el año 2019 mientras que en la segunda imagen se puede observar los femicidios del año 2020, al momento de analizarlas se puede verificar que la incidencia de femicidios ha incrementado notablemente en el año 2020.

En el año 2019, 106 mujeres fueron violentamente asesinadas por razones de género, los meses más violentos para las mujeres fueron marzo y septiembre, con 13 casos, y octubre con 12 casos.

En el 57% de los casos se utilizaron armas blancas, en el 10% otras armas como cables, cintas de embalaje, piedras o la ropa de la víctima. El 8% de las mujeres fueron asesinadas con arma de fuego y el 5% con las manos. En el 26% de los casos no se conoce el tipo de arma utilizada. 33 mujeres reportaron antecedentes previos de violencia y 4 tenían boletas de auxilio. 12 mujeres fueron reportadas como desaparecidas.

Guayas es la provincia en donde se registró el mayor número de femicidios (25 casos), seguida de Pichincha (14 casos).

En cuanto a las edades el 61% de ellas tenía entre 19 y 39 años. El 8% eran menores de edad, el 18% tenían entre 40 y 64 años. También fueron asesinadas adultas mayores (4%). En el 9% de los casos, no se cuenta con información.

A diferencia del año 2020 se registran 118 vidas arrebatadas por la violencia patriarcal, en el año de inicio de la pandemia, los meses más violentos fueron noviembre con (17), mayo (15), agosto (13) y diciembre (11).

En el 35% de los casos se utilizaron armas blancas, en el 20% utilizaron otros objetos. En el 17% manos y cuerpo, el 16% no se conoce el tipo de arma utilizada. El 9% de las mujeres fueron asesinadas con arma de fuego y el 3% con veneno. 37 de las víctimas habían reportado antecedentes de violencia y 5 tenían boletas de auxilio. 15 mujeres fueron reportadas como desaparecidas y 10 víctimas fueron abusadas sexualmente.

Guayas es la provincia en donde se registró el mayor número de femicidios (30 casos), seguida de Pichincha (20 casos).

En cuanto a las edades la más frecuente de las víctimas fue de 25 a 34 años, la más joven tenía 1 año y la más adulta 83 años.

Es evidente el incremento de maltrato que viven las mujeres en la actualidad, que inician con un insulto, deshumanizándolas por completo y que terminan en el peor de

los casos quitándoles la vida, por lo tanto, se considera necesario incorporar el delito de la misoginia para poder regular y sancionar.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente subtema se procede analizar y sintetizar los objetivos planteaos en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

"Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado de la misoginia como forma de violencia de género y la deshumanización de la mujer".

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura ubicada en el punto 4, de las tesis, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco conceptual abarcando como temáticas: Derecho Penal, Integridad Personal, Dignidad humana, Violencia de Genero, Agresor, Victima, Misoginia, delito de odio, delito de discriminación, Violencia, Violencia Intrafamiliar, Violencia a la mujer, Deshumanización de la mujer, Femicidio, Tipo penal; además se realizó un estudio de las teorías y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Violencia de género contras las mujeres en el Ecuador, Tipos de violencia contra la mujer, Reseña Histórica de la Misoginia, Deshumanización de la mujer, Femicidio en el Ecuador, Escenarios históricos del femicidio, Elementos del tipo penal; también se desarrolló un estudio de las normas legales dentro del marco jurídico analizando e

interpretando la Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; finalmente se realizó un estudio del Derecho Comparado analizando, y estableciendo semejanzas y diferencias en base a las siguientes legislaciones: Ley No. 779, "Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal de Nicaragua, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de el Salvador, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

"Demostrar la deshumanización que ha sufrido la mujer por la violencia de género, por parte del hombre".

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la encuesta; al preguntarles ¿Considera usted que la deshumanización de la mujer, es el resultado dañoso de sufrir violencia de género, por parte del hombre?; donde responden que es verdad que a las mujeres no se las está tratando como personas con derechos, y que al haber machismo en nuestra sociedad hace que se considere a la

mujer como un objeto que puede ser reemplazado o como una cosa más, por otra parte con el estudio de casos, al analizar se llegó a determinar que las acciones realizadas por el hombre hacia la mujer, la deshumanizan, llegando a inferir dentro de su vida.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

"Establecer la necesidad de garantizar la dignidad humana de la mujer dentro de la sociedad, tipificando la misoginia como forma de violencia de género".

El presente objetivo se verifica con la tercera pregunta de la técnica de la entrevista; al preguntarles ¿Considera usted necesario garantizar la dignidad humana de la mujer dentro de la sociedad, tipificando la misoginia como forma de violencia de género?; manifestando que de cierta manera se estaría protegiendo y garantizando el derecho a la Dignidad Humana establecido en la Constitución, es decir, se le daría el valor y la importancia que en la actualidad tienen las mujeres, a ya no ser consideradas como objetos reemplazables sin importancia, a ya no invisibilizarlas por el simple hecho de ser mujeres. Con la misoginia una vez establecida dentro del régimen penal ecuatoriano se implementarían políticas públicas que permitan erradicar este tipo de violencia que en la actualidad ha ido incrementando y que como consecuencia de esta violencia se ha dado el Femicidio en el peor de los casos.

El tercer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:

"Presentar una propuesta de reforma al régimen penal ecuatoriano, que permita la tipificación de la misoginia como otra forma de violencia de género".

Este objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Está de acuerdo usted, que se presenten propuestas de reforma al régimen jurídico ecuatoriano, para que se tipifique en el delito de violencia psicológica, la misoginia como agravante; y como otra forma de violencia dentro de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres? Respondieron el 100% respondieron que "Si", porque al ser considerada la misoginia como un delito que agrava la violencia psicológica de manera irreversible se debería sancionar de acuerdo a la ley y de esta manera se evitaría que se siga cometiendo este tipo de violencia, también porque los fines de la pena es buscar la prevención y sanción; y al incorporar esta agravante al delito de violencia psicológica, contribuimos a erradicar, prevenir y sancionar la misoginia, por lo tanto se estaría protegiendo el derecho a la integridad personal de las mujeres, es de vital importancia que se tipifique a la misoginia para de esta manera regular y controlar este tipo de violencia, imponiéndole su respectiva sanción logrando así que muchos de estos casos no queden en la impunidad y las entrevistas donde sugieren que la mujer sea considerada como un ser empoderado lleno de valores y derechos, al igual que los hombres, para que en su conjunto se llegue a una igualdad social e integradora. Se considera importante que el cambio se empiece desde temprana edad ya sea implementando nuevos programas educativos acerca de este tema en las diferentes instituciones educativas del país.

Además dentro de los datos estadísticos se puede evidenciar que el índice de maltrato a incrementado en la actualidad, la violencia contra la mujer inicia con un insulto, deshumanizándolas por completo y en el peor de los casos termina quitándoles la vida,

por lo tanto se considera necesario incorporar el delito autónomo e independiente de la misoginia para poder regular y sancionar a la misoginia.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es la siguiente:

"La falta de normas jurídicas que tipifiquen a la misoginia como otra forma de violencia de género, ha generado la deshumanización de la mujer, llegando al incremento de la violencia intrafamiliar y hasta causar su muerte por la superioridad de género del hombre".

La presente hipótesis fue contrastada en primera instancia en el estudio contenido en el punto cuatro revisión de literatura, específicamente en el marco jurídico y derecho comparado, también al momento de aplicar la segunda pregunta de las encuestas donde el 86,66% de los encuestados al momento de preguntarles: ¿ Considera usted que la deshumanización de la mujer, es el resultado dañoso de sufrir violencia de género, por parte del hombre?, respondieron que es verdad que a las mujeres no se las está tratando como personas con derechos, y que al haber machismo en nuestra sociedad hace que se considere a la mujer como un objeto que puede ser reemplazado; por otro lado con la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista con el siguiente contenido: ¿Considera usted pertinente que se tipifique la misoginia como otra forma de violencia de género, debido a la deshumanización a la mujer, que ha ocasionado el incremento de la violencia intrafamiliar y hasta causar su muerte por la superioridad de género del hombre?, manifestaron la mayoría que la misoginia si debería ser tipificada como otra

forma de violencia puesto que al momento de tratar con inferioridad a la mujer o de ser despreciada y manipulada se la estaría denigrando, por lo tanto, deshumaniza a la mujer, además al ser tipificada serviría de control en cuanto al cometimiento del ilícito, caso contrario al no ser tipificada, no habría manera de erradicarla o tratar de contrarrestar la violencia fruto del odio que siente hacia las mujeres.

Mientras que dentro del derecho comparado se pudo constatar que en el régimen penal ecuatoriano no se establece como otro tipo de violencia a la misógina, por lo tanto no hay manera de sancionarlo, a diferencia de la legislación penal de Nicaragua, que si se encuentra regulada este ilícito.

Con el análisis de los datos estadísticos señalan claramente que la incidencia de femicidios ha incrementado notablemente, ya que en el año 2019, 106 mujeres fueron violentamente asesinadas por razones de género, a diferencia del año 2020 se registran 118 vidas arrebatadas por la violencia patriarcal, en el año de inicio de la pandemia, por lo tanto, se evidencia el incremento de maltrato que viven las mujeres en la actualidad, que inician con un insulto, deshumanizándolas por completo y que terminan en el peor de los casos quitándoles la vida..

Al realizar el estudio de casos, se pudo observar en uno de los casos presentados que se interpreta el carácter misógino de las expresiones verbales manifestadas por el acusado, por cuanto las frases que utiliza el imputado reflejan un sentido de desprecio contra las mujeres, y ellas son utilizadas inequívocamente para denigrar a la persona destinataria del improperio, por el estigma y desvalorización social que la cultura

machista atribuye a esas expresiones discriminan y desacreditan prejuiciosamente las competencias de las mujeres para el desempeño de cargos técnicos y políticos en el sector público y privado de la sociedad, de esta manera queda la presente hipótesis contrastada.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

De acuerdo al tratadista Marco Falconí las formas de agresión que se han dado contra la mujer no sólo se ha limitado al aspecto físico, sino también, han podido identificar algunos tipos de violencia entre ellos: las psicológicas y las sexuales. En donde la violencia física es la más común, ya que comprende bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con objetos como: bastones, látigos, uso de fuego o ácidos para lograr causar dolor y daño de larga duración e incluso el homicidio, por motivos de género; la violencia psicológica, consiste en amenazas, comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante, siendo dichos componentes frecuentes en la conducta violenta hacia las mujeres, los cuales repercuten en su bienestar psíquico o emocional, siendo una característica particular que dicho tipo de violencia influye en el estado mental de la víctima; y la violencia sexual menciona que es la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona a la que se le obligue a tener relaciones o prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Es oportuno mencionar que el tratadista Phyllis B. Frank explica: Una definición de deshumanización donde considera que las mujeres son objetos para ver, tocar y utilizar para cometer cualquier ilícito, las mujeres no son tratadas como seres humanos con necesidades y derechos, al haber deshumanización en nuestro país se promueve la violencia y explotación, resultando mucho más fácil faltarle al respeto, al considerarla como un objeto.

Es importante mencionar el concepto de los derechos constitucionales a la inviolabilidad de la vida, a la integridad personal y a la seguridad humana. Es así que el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la seguridad personal, dentro del artículo 66 de la Constitución de la Republica, dentro de los derechos de libertad, establece que "se reconocerá y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres; es decir es la Constitución como garantista de derechos protege el derecho a la inviolabilidad de la vida lo que quiere decir, es que toda mujer merece que se le respeta su vida sea cual sea la condición en la que se encuentre, al igual que a la integridad física, psíquica, moral y sexual, es decir una vida libre de todo tipo de violencia como el maltrato ocasionado por el odio que sienten los hombres hacia las mujeres.

El derecho a la seguridad humana se garantizará a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos según el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador. La seguridad humana es un derecho reconocido internacionalmente, ya que brinda la protección contra amenazas o acciones que atenten contra su vida.

Cabe recalcar que los tres derechos se encuentran relacionados entre sí, pues son garantías fundamentales de cada ser humano.

De acuerdo al análisis realizado en derecho comparado se puede comprobar que en tanto en las legislaciones de Nicaragua como en la de Guatemala se encuentra establecida la misoginia como otro tipo de violencia hacia la mujer donde se la puede sancionar; a diferencia de Ecuador que no la tiene establecida, por lo tanto, es perjudicial para la sociedad y más aún para las mujeres, por no poder denunciar este tipo de violencia que en la actualidad se está cometiendo con mucha más frecuencia.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo con la técnica de la entrevista y encuesta se pudo verificar que, al no ser contemplada la misoginia en el régimen penal ecuatoriano, se seguirían vulneran derechos inherentes de todo ser humano, contribuyendo de esta manera inconscientemente a que se siga deshumanizando a la mujer dentro de nuestra sociedad.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar nuestro régimen penal ecuatoriano, para garantizar los derechos de la inviolabilidad de la vida, integridad personal y seguridad humana, derechos fundamentales de todo ciudadano.

8. CONCLUSIONES

Una vez concluido el trabajo investigativo teórico y de campo me permito presentar las siguientes conclusiones:

Primera: La misoginia es el odio, rechazo, aversión, desprecio por parte del hombre hacia la mujer por el hecho de serlo, situación que provoca su deshumanización y enfermedades psicológicas o trastornos mentales graves o irreversibles que deben ser sancionadas con severidad para procurar la prevención y erradicación, desde el origen del problema de la violencia contra la mujer en la sociedad ecuatoriana.

Segunda: La misoginia por su contexto, causas y efectos nocivos debe ser considerada como otro tipo de violencia contra la mujer, su visibilización en la norma coadyuva a la prevención y erradicación de violencia de género; precautelar el derecho a la integridad y seguridad humana de la mujer; y, permite cumplir el rol estatal en materia de protección y prevención conforme lo ha dispuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en base a la norma supranacional y nacional que regula el derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia.

Tercera: La necesidad de tipificar la misoginia como agravante del delito de violencia psicológica por el grave grado de afectación que provoca serias complicaciones en el estado de la psiquis de la mujer, en la mayoría de casos irreversible, hace necesario establecerla como otra forma de violencia contra la mujer, para de esta manera evitar su deshumanización; y se pueda prevenir y

erradicar a través de la visibilización de tradicionales manifestaciones de violencia no observadas en la ley.

Cuarta: El ius puniendi del Estado, adquiere sentido, cuando la necesidad de tipificación de conductas penalmente relevantes, van intrínsecas a una sanción proporcional que permita cumplir el fin de la pena, en cuanto a la prevención general y especial de quien delinque. Es necesaria agravar la sanción de ciertas conductas vinculadas a la violencia contra la mujer para generar dicha prevención, es decir, imponer de manera efectiva la sanción a quienes infrinjan el tipo penal de violencia psicológica producida por la misoginia.

Quinta: La violencia contra la mujer es un fenómeno socio jurídico de difícil erradicación, dado los arraigados estereotipos de género, que como fruto de una sociedad patriarcal persisten en nuestra sociedad, pese a los esfuerzos estatales realizados. La violencia en el mundo entero es general y tiene su origen en la misoginia, con graves y letales consecuencias, pues las estadísticas del análisis de la violencia de género proporcionada por la Fiscalía General del Estado determinan que en los dos últimos años ha sido notable el incremento de violencia psicológica dando como resultado 3.426 denuncias a nivel nacional.

Sexta: El derecho comparado, es determinante en considerar a la misoginia como una forma de violencia que implica odio, desprecio, aversión y rechazo contra la mujer por el simple hecho de serlo. De las legislaciones de Nicaragua, Guatemala, El Salvador y México, considero referencial la legislación de Guatemala puesto que

este tipo de violencia se la encuentra regulada en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer estipulada en el articulo 7 literal e; evidenciandose la falta de reconocimiento de este tipo penal dentro de la legislación ecuatroiana.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

Primera: Al Estado ecuatoriano que continúe con la lucha para la erradicación de la violencia contra mujer a través de todos los mecanismo legales y sociales a su alcance, procurando visibilizar toda forma de violencia, incluso incrementando la sanción penal para el cumplimiento efectivo de sus fines.

Segunda: Que la Unión Nacional de Mujeres del Ecuador (UNME) promueva capacitaciones, a nivel nacional para lograr el empoderamiento femenino, sobre los derechos humanos de la mujer a vivir una vida libre de violencia, al efectivo goce de derechos constitucionales en igualdad, seguridad y dignidad humana.

Tercera: A la Función Judicial a través de la escuela de capacitación continua del Consejo de la Judicatura promover la capacitación a los operadores de justicia que realicen una correcta apreciación acerca de los tipos de violencia contra la mujer, para así poder garantizar los derechos fundamentales que se ven afectados por la misoginia y que sean ellos a través de sus decisiones judiciales los que sancionen a los responsables de la violencia contra la mujer, integrando programas especiales integrales de capacitación y rehabilitación con enfoque de género y nuevas masculinidades.

Cuarta: A las universidades, escuelas politécnicas e institutos de estudios superiores del ecuador, se estudie el problema de la violencia contra la mujer, con enfoque integral y de cientificidad, con humanismo y responsabilidad social, abordando como parte de los estudios a la misoginia, sus causas, efectos y posibles soluciones, implementando capacitaciones a los estudiantes, docentes y personal administrativo con enfoque de género, mecanismos de prevención, erradicación, protección y judicialización.

Quinta: A la Asamblea Nacional del Ecuador acepte agregar un tercer inciso al artículo 157 como reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo a la misoginia como agravante del delito de violencia psicológica y dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 10 incluir un literal h) estableciendo la misoginia como otro tipo de violencia.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que: El Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que: El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que: El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que: El inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento.

Que: El numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que: El inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Que: El artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en

los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que: El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres…

Que: El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que: El Art. 393 El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que: El Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario

carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que: El segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que: El artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de aplicación de las normas.

Que: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Que: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley.

Que: La Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada el 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Que: El numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Que: La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada el 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.

Que: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada el 25 de noviembre de 2005 , prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Que: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que: La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados.

Que: La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no

pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.

Que: La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

Que: El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.

Que: La Recomendación General No. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada.

Que: La Recomendación General No.35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la

mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer.

Que: La Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada el 06 de febrero de 2017 , establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género

Que: La Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada el 31 de marzo de 2011 , consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

Que: Mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado el 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Que: El Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos

humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual; d) Violencia económica y patrimonial; e) Violencia simbólica; f) Violencia política; g) Violencia Gineco-obstétrica.

Que: Existe la falta de reconocimiento en la norma jurídica de este tipo de violencia, por lo tanto, es importante la visibilizarían, conforme lo establecen en los países de Guatemala, Nicaragua, México y El Salvador que son referentes al incorporar en sus leyes la misoginia como forma de violencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 1. En el Art. 10, agréguese el siguiente literal:

h) **Misoginia:** *Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo, causando su deshumanización.*

Artículo Único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diez días del mes de mayo del 2021.

f……	f……
Presidente de la Asamblea Nacional	**Secretario**

9.2. Proyecto de Reforma Legal

REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que: El Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que: El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que: El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que: El inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento.

Que: El numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que: El inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que: El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Que: El artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en

los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

Que: el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres…

Que: El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que: El Art. 393 El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que: El Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario

carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que: El segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que: El artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de aplicación de las normas.

Que: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Que: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley.

Que: La Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada el 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Que: El numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Que: Al no considerarse la misoginia como una circunstancia agravatoria en la violencia psicológica, la incidencia de este delito es realmente preocupante. Siendo deber del Estado prevenir y erradicar toda forma de violencia, se hace imperativo establecer norma jurídica expresa, incorporando la misoginia como una agravante del delito de violencia psicológica, estableciendo una sanción proporcional al resultado dañoso de esta conducta típica.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. En el Parágrafo Primero de la Sección Segunda, delitos contra la integridad personal del Capítulo Segundo, Delitos Contra los Derechos de Libertad: Delitos

contra la inviolabilidad de la vida, agréguese en el Art. 157 cómo tercer inciso, la siguiente agravante:

"Si la misoginia fuere la causa de violencia psicológica, que genere deshumanización en la víctima y enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible, la sanción será de tres a cinco años de pena privativa de libertad."

Artículo Único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diez días del mes de mayo del 2021.

f……	f……
Presidente de la Asamblea Nacional	**Secretario**

10. BIBLIOGRAFÍA

Obras jurídicas:

Afanador, M. I. (2002). EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL - ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. Bucaramanga, Colombia.

Albaine, L. (2015). *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad*.

Arbach Lucione, K., & Álvarez López, E. (2009). *Evaluación de la Violencia Psicológica en la Mujer en el Ámbito Forense.* Barcelona - España.

Ardaya, G., & Ernest, M. (1995). *Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar*. Quito.

Arguedas G. (2014). *La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense*.

Argüello, S. (2016). *Análisi Penológico Ecuador*. Ecuador.

Arrieta, H. V. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal.* Barranquilla - Colombia.

Arroyo, L. (2006). *"Victimología"*. Manta, Ecuador.

Bacigalupo, E. (1985). *Lineamientos de la teoría del delito.* San Jose, Costa Rica: Juricentro.

Bacigalupo, S. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal.* Madrid.

Bazzaco, E., Juanatey A. G., Lejardi J., Palacios A., Tarragona L. (2017). *Manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio.* Barcelona-España.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona- Anagrama.

Bourdieu, P. (1997). *Espíritu de la Familia. Razones prácticas Sobre la teoría de la acción*. Barcelona.

Bringas, S. (2005). *La función preventiva en el derecho penal.* Cajamarca.

Buch, C. (1991). *Los derechos de la mujer como derechos humanos: Una nueva visión en Mujer y violencia doméstica.* Santiago de Chile.

Caballé, A. (2019). *Breve historia de la misoginia. Antología y crítica.* España: Planeta S.A.

Cabrera, A. (2000). *La Descripción de la Violencia de Género Psicológica Contra la Pareja*.

Cacerdo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidioen Costa Rica, 1990- 1999.* Costa Rica.

Camacho, G. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.* Quito: El Telégrafo.

Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador.* Quito: Flacso Ecuador .

Castells, P. (2007). *Víctimas y Matones, claves para afrontar la violencia en niños y jóvenes.* Barcelona - España: Ediciones CEAC.

Cavaré, L. (1937). *L'Idée de sanction et sa mise en oeuvre en droit international public.* Paris: A. Pedone.

Cecilia, & Mesterman. (2005). *Violencia en la familia la relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos.* Argentina.

Corsi, J. (2006). *Violencia Intrafamiliar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social.* Buenos Aires.

Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Lima- Perú.

De Jorge Mesas, L. F. (1998). *Victima y Proceso Penal.* Madrid.

Etcheberry, A. (1967). *Derecho Penal.* Chile.

Facio, & Fries. (1999). *Género y derecho.* Santigo de Chile.

Fairchild, & Pratt, H. (1980). *Diccionario de Sociología.* México.

Falconí, M. (2012). *El Femicidio en el Perú.* Arequipa-Perú : ADRUS. SRL.

Fernández, F. (2015). *¿Qué es la violencia obstétrica? Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos*. Dilemata Editorial. México.

Fernández, R. A. (2011). *La presunción como crimen contra la humanidad*. Barcelona-España

Figueroa, A. (2017). *Violencia política hacia las mujeres.* México

Figueroba, A. (s.f.). *Psicología forense y criminalística*. Obtenido de Psicología forense y criminalística.

Fossi, J. (2015). *El dolo eventual* . Venezuela: Livrosca.

Galtung, J. (1998). *Teoría de Conflictos Introducción a la resolución de conflictos.* Bilbao.

Galtung, J. (1998). *Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución.* Bilbao: Publicaciones Red Gernika.

Gómez, N. (2013). *Violencia y Deshumanización de las mujeres: la gran sombra en la protección internacional de los Derechos Humanos.*

Guzmán, J. (2012). *Derecho a la integridad personal.* s.c.

Hart, H. L. (1998). *El Concepto de Derecho.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot

Herrera, G. (2000). *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho.* Quito-Ecuador: FLACSO-CONAMU.

Jiménez, R. A. (2005). *La presencia de la misoginia en el fenómeno de la inseguridad.* México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V.

Lagarde, M. (1996). *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas.* San José, Costa Rica .

Limiñana, P. (2005). *Víctima de violencia familiar.* Bogotá.

Lamm, E. (2016). *La dignidad humana.* Argentina .

Liszt, F. V. (1999). *Tratado de derecho penal, Volumen 1.* Madrid: Reus.

Lorente, M., & Lorente, J. (1999). *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso.* Comares: Granada.

Lozano, C. B. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español.* España: J.M Bosch.

Machado, M. D. (2002). *La discriminación en el ámbito de los servicios públicos* Valencia- Tirant lo Blanch.

Menache, D. (2005). *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples.* México.

Mourullo, G. R. (1978). *Derecho Penal. Parte General.* Madrid- España: Civitas.

Mujer, I. A. (2006). *Cuaderno Informativo de la violencia sobre la mujer.* Sevilla.

Oakley, A. (2015). *Sex, gender and society.* Burlington.

Ocles, M. A. (2013). *El delito de odio en la legislación ecuatoriana.*Quito- Ecuador.

Ossorio, M. (1987). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.

Peces-Barba, G. (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofíá del derecho.* Madrid: Dykinson.

Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. . *Revista Brasileira de Direito,* 8.

Piug, S. M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal.* Uruguay: B de F Ltda.

Plascencia R. (1997). *La discriminación y el derecho penal raúl plascencia villanueva.* Mexico.

Pretell, A. M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo.

Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos.* Santiago, Chile: CEPAL.

Rodríguez, L. (1989). *"Victimología", Estudio de la víctima.* México.

Rodríguez, L. (2013). *Definición, fundamentos y clasificación de la violencia*.

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Femicidio: una perspecctiva globos.* México.

Sagot, M. (2017). *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina.* Buenos Aires: Biblos.

Sanmartín, J. (2008). "*¿Hay violecia justa? Reflexiones sobre la violencia y la justicia basada en los dereechos humanos". Revista de Filosofía, núm 43*.

Sanmartín Esplugues , J. (2006). *¿Que es esa cosa llamada violencia?*. México.

Silva, C. (2008). *Desafíos Constitucionales.* Quito, Ecuador.

Soler, E., Barreto, P., & González, R. (2005). *Cuestionario de respuesta emocional a la violencia doméstica y sexual. Psicothema.*

Urra, J. (1997). *Violencia de la Mujer.* Perú.

Valenti, J. (2015). The Guardian. *The Guardian*.

Valladares, J. E. (2011). *"El Sistema Integral de la Mujer".* Quito - Ecuador: Ediciones Legaales.

Varela, N. (2012). La nueva misoginia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales,* 25-48.

Velásquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar.* Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Vial, J. d., & Rodríguez, Á. G. (17 de 12 de 2009). *La dignidad de la persona humana. Desde la fecundación hasta su muerte.* Chile: Acta Bioethica.

Vivanco, T. (24 de 11 de 2014). *telesurtv.net*. Obtenido de telesurtv.net: https://www.telesurtv.net/telesuragenda/Feminicidio--20141124-0038.html

Weltzer, L. (1992). *Los hombres violentos.* París .

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Copyright by Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Tucumán 927, 6o piso (C1049AA5).

Zaffaroni, R. E. (1979). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires.

Zambrano, A. (2008). *Manual de Derecho Penal, Parte General* Ⅱ. Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala Egas, J. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal, Teorias del Delito y Sistema Acusatorio.*

Leyes:

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Ecuador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* Costa Rica.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para". (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para".* Brasil.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer . (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer* . Guatemala.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres . (2010). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* . El Salvador.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia . (2017). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* . Mexico .

Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641. (2014). *Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641.* Nicaragua.

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Quito, Ecuador.

11. ANEXOS

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **"TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER",** resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica. De antemano agradezco su colaboración.

Nota: El término misoginia se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino, llegando a la deshumanización de la mujer.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted, que la misoginia afecta el derecho a la integridad personal de las mujeres, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……
……
……

2. ¿Considera usted que la deshumanización de la mujer, es el resultado dañoso de sufrir violencia de género, por parte del hombre?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……
……
……

3. La deshumanización de la mujer, a través de la misoginia produce en la victima:

e) Daño a la integridad personal ( )

f) Afectación a su dignidad humana ( )

g) Enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible ( )

a) Todas las anteriores ( )

4. Sugiere que, la misoginia deba ser considerada otra forma de violencia contra la mujer, garantizando la prevención y erradicación del maltrato, odio y deshumanización de la misma.

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……
……
……

5. Considera usted que la misoginia debe ser considerada como:

a) Agravante del delito de violencia psicológica ( )
b) Delito autónoma de odio con sujeto pasivo especial (mujer) ( )
c) Delito de lesión agravado ( )

6. La violencia psicológica que surge de la misoginia y que provoca deshumanización y enfermedad psicológica o trastorno mental grave o irreversible deba ser sancionada con:

a) Pena privativa de libertad de 1 a 3 años ( )

b) La pena máxima aumentada en un tercio, respecto de la sanción del literal (a) ( )
c) Pena privativa de libertad de 3 a 5 años ( )

7. Esta de acuerdo usted, que se presenten propuestas de reforma al régimen jurídico ecuatoriano, para que se tipifique en el delito de violencia psicológica, la misoginia como agravante; y como otra forma de violencia dentro de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……
……
……

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **"TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER",** resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.

Nota: El término misoginia se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino, llegando a la deshumanización de la mujer.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera Usted que la misoginia afecta el derecho a la dignidad humana de las mujeres, garantizada en la Constitución?

   ¿Por qué?

   ……
   ……
   ……

2. Considera usted pertinente que se tipifique la misoginia como otra forma de violencia de género, debido a la deshumanización a la mujer, que ha ocasionado el incremento de la violencia intrafamiliar y hasta causar su muerte por la superioridad de género del hombre

¿Por qué?

……
……
……

3. ¿Considera usted necesario garantizar la dignidad humana de la mujer dentro de la sociedad, tipificando la misoginia como forma de violencia de género?

¿Por qué?

……
……
……

4. ¿Qué alternativas de solución daría usted frente a la deshumanización a la mujer que se viene dando asiduamente en los últimos años en el Ecuador?

¿Por qué?

……
……
……

11.2. Proyecto aprobado

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Tema:

"TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER".

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Postulante:

Dayana Gabriela Zhingre Calva

Loja – Ecuador

2020 -2021

No todos ocupan los mejores puestos, sino los más preparados, aunque no sean genios.

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

1. TEMA

“TIPIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DE LA MISOGINIA COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO QUE DESHUMANIZA A LA MUJER”.

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66 señala: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres…;* Según la Constitución como garantista de derechos protege el derecho a la inviolabilidad de la vida lo que quiere decir, es que toda mujer merece que se le respeta su vida sea cual sea la condición en la que se encuentre, al igual que a la integridad física, psíquica, moral y sexual, es decir una vida libre de todo tipo de violencia como el maltrato ocasionado por el odio que sienten los hombres hacia las mujeres.

El artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes; El Estado protege a la familia por ser el componente fundamental de toda

sociedad; con el afán de que se promueva un ambiente de respeto, valores, educación y amor a nuestros hijos; y, con ello prevenir futuras violencias intrafamiliares, también les otorga los mismos derechos y oportunidades tanto a los hombres como a las mujeres.

> *El artículo 393 manifiesta: "el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos".*

El Estado para asegurar la seguridad de las mujeres que sufren maltrato debería realizar compañas de sensibilización e implementar un sistema de protección para las mujeres que han sufrido maltrato, imponiéndoles sanciones a los agresores, y que el sistema goce de gratuidad y celeridad.

En el Ecuador dentro de los últimos años se ha incremento el número de muerte de mujeres, según el INEC, solo en el año 2020 del 1 de Enero al 16 de noviembre ha registrado 101 femicidios e incluidos 5 transfeminicidios.

El machismo es el auge de toda violencia generada hacia la mujer, ya sea por el odio hacia ella por el simple hecho de ser mujer, o por su condición de género, esta violencia puede llegar hasta la muerte que se conoce con el nombre de Femicidio, problema que se desarrolla no solo en las ciudades sino también en el sector rural.

En la legislación penal de nuestro país se ha incluido como delito que sanciona la violencia ejercida contra las mujeres el Femicidio establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal.

Cabe recalcar que el Femicidio en el Ecuador, es el producto de un sistema estructural de opresión y las muertes en ese entorno es la forma más extrema de terrorismo sexista motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión, control y odio sobre mujeres, constituyéndose de esta manera en misoginia.

La misoginia consiste en el odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino, la misoginia se expresa de diversos modos. El hombre considera inferior a la mujer, lo que le lleva a degradarla y a pisotearla. El objetivo de la misoginia es la **deshumanización de la mujer**, es decir, una mujer ya sea calificada como "puritana" o "prostituta", siempre será culpa de la mujer. En los casos más leves, se refleja en comentarios despectivos o discriminatorios, en ocasiones camuflados como bromas. Sin embargo, la misoginia puede derivar en violencia e incluso en asesinatos conocido como delito de Femicidio.

Para evitar que se sigan dando Femicidios en nuestro país es importante que las víctimas denuncien el maltrato que están recibiendo, y elaborar un sistema de ayuda inmediata, es decir que exista un verdadero sistema de prevención que garantice la seguridad de las mujeres y la celeridad en este tipo de procesos.

La figura de la Misoginia se encuentra establecida en algunas legislaciones como por ejemplo en la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a

la Ley No. 641, del “Código Penal” de Nicaragua se su *“artículo 8. Formas de violencia contra la mujer a) Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”*; y, al igual que Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres, en El Salvador se estípula en el *“artículo 8 Definiciones Para efectos de esta ley se entenderá por: d) Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”*.

En el diario “El Comercio” el día 24 de noviembre de 2020, publicó en la noticia: “Este miércoles 25 de noviembre es el Día Mundial de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y ya van 101 feminicidios en Ecuador” que el confinamiento obligado, por la pandemia (del covid-19), provocó que disminuyan las denuncias. *Las mujeres no tenían acceso a servicios*. Pero cuando se levantaron las medidas más restrictivas de la movilidad, señala Geraldine Guerra, esto se volvió como una ola de tsunami. No pasa solo en Ecuador sino en toda la región, lo saben porque son parte de una red regional de monitoreo. "Desde la sociedad civil sentimos que los funcionarios observan impávidos que nos están matando. No entendemos por qué no se gestiona la declaratoria de emergencia nacional. Se requieren recursos".

Cada 72 horas una mujer, niña o adolescente ha sido víctima de la violencia femicida en lo que va del año, dicen sus registros. Desde el inicio de la pandemia han ocurrido 82 femicidios, 59 durante el periodo más estricto de confinamiento (16 de

marzo al 14 de septiembre). Además, en los primeros 16 días de noviembre se contabilizaron 11 femicidios, un caso cada 1,5 días.

En 22 de las 24 provincias del Ecuador se han registrado casos de femicidios, en lo que va del año. Las provincias que registran el mayor número de femicidios son: Guayas, con 26 casos; Pichincha, 19; Manabí, 10, seguidas de Azuay, Los Ríos e Imbabura, en donde se registran cinco casos en cada una de ellas.

Por esta razón la importancia de desarrollar una investigación jurídica para proponer una reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, ya que luego de haber analizado las formas de violencia intrafamiliar establecidas en el Art. 4 del mismo cuerpo legal, no se establece la Misoginia como otra forma de violencia, considero que sería de gran importancia que se la incluya dentro de ella, ya que este tipo de violencia es muy común dentro de nuestra sociedad y al no encontrarse establecida dentro de nuestra legislación penal, jamás se la podría sancionar y la mujer quedaría desprotegida y vulnerada en su derecho a la integridad psicológica, que resulta afectada emocionalmente; y en otros casos lesionan el derecho a la vida de la mujer.

3. JUSTIFICACIÓN

La misoginia es una figura del Derecho el cual se encuentra regulado dentro del Derecho Penal como rama del Derecho Público, perteneciente a la Línea de Investigación denominada: “El fenómeno de la criminalidad”, por tanto, cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

La violencia contra la mujer en nuestro país ha ido incrementándose al paso de los años, este problema se ve reflejado porque actualmente en la sociedad aún sigue existiendo el “machismo”, la mujer sigue siendo considerada como un ser inferior al hombre, pese a que en la Constitución se garantiza el derecho a la igualdad de género, cabe recalcar que cuando nos referimos a “violencia”, no solo nos referimos a la física sino a todos los tipos de violencia como la psicológica; sexual; económica y patrimonial; simbólica; política; gineco-obstétrica; incluida la misoginia.

Las muertes a causa de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja afectiva o íntima, en el año 2020 desde el 1 de Enero al 16 de noviembre se han registrado 101 muertes violentas de mujeres por razones de género, incluidos 5 transfeminicidios y desde el año 2014 a la fecha 833 feminicidios.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás

recursos que viabilizaran su desarrollo. Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación Jurídica.

4. OBJETIVOS:

4.1 Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado de la misoginia como forma de violencia de género y la deshumanización de la mujer.

4.2 Objetivos Específicos:

- Demostrar la deshumanización que ha sufrido la mujer por la violencia de género, por parte del hombre.

- Establecer la necesidad de garantizar la dignidad humana de la mujer dentro de la sociedad, tipificando la misoginia como forma de violencia de género.

- Presentar una propuesta de reforma al régimen penal ecuatoriano, que permita la tipificación de la misoginia como otra forma de violencia de género.

5. HIPÓTESIS

La falta de normas jurídicas que tipifiquen a la misoginia como otra forma de violencia de género, ha generado la deshumanización de la mujer, llegando al incremento de la violencia intrafamiliar y hasta causar su muerte por la superioridad de género del hombre.

6. MARCO TEORICO

Integridad Personal

> El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Afanador, 2002, p. 93).

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener todas sus condiciones. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las emocionales y el intelecto. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

> La integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. (Etcheberry, 1967, p. 112).

Es decir que la integridad personal se refiere a las aptitudes que tiene el ser humano convirtiendolo en un ser integro el cual no debe, ni puede ser ser torturado ni recibir tratos crueles o degradantes.

Género

"Grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos, pero no tienen una base biológica" (Oakley, 2015, s.p)

Se refiere a las caracteristicas propias del género masculino y del femenino.

"El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales" (Facio & Fries, 1999, p. 34)

Es decir que los roles y funciones se encuentran determinados para cada uno, se basa en las diferencias biológicas de cada persona, siendo en las instituciones patriarcales el sexo masculino el superior.

Violencia de Género.-

> Como señala Susana Velásquez (2003) la definición de violencia de género hace referencia a todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. De esta manera, la violencia de género abarca todo ataque material y simbólico que afecta a su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.

La violencia de genero afecta directamente a las mujeres por el solo hecho de serlo, se trata de la agresión a la integridad personal y a su dignidad, por lo general las

agresiones se desarrollan por la desigualdad, por las relaciones de dominio del hombre hacia la mujer que aun sigue existiendo en la actualidad.

> En efecto, los factores clave de riesgo en el caso de la violencia de género son de naturaleza sociocultural y ejercen su influencia desde la transmisión de modelos diferentes de masculinidad y feminidad entre hombres y mujeres por razón de género (Soler, Barreto, & González, 2005, p. 267-274).

Al hablar de los factores socioculturales se hace referencia a los estereotipos impuestos por la misma sociedad, es decir a los roles, funciones, actitudes, comportamientos, identidades etc. que se les otorga a cada uno de los sexos y que los seres humanos aprendemos e interiorizamos.

Víctima.

"La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción" (Fairchild & Pratt, 1980, p. 311)

Es la persona que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, o psicológico.

"El individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita" (Rodríguez, 1989, p. 66)

La victima es la que padece de un daño hecho por un tercero ya sea por acción u omisión.

Agresor

> El agresor es identificado por su ego, por desear ser siempre importante y poderoso para impresionar a los demás, de esta manera gana popularidad, en ningún momento le gusta perder, por lo general un agresor vive descalificando, molestando a los demás, mandando y haciendo solo lo que él quiere. (Castells, 2007, s.p).

Es la persona que se cree superior a la mujer y actua de diversas formas: les golpean, molestan, provocan, acosan con empujones y golpes, les nombran de una forma desagradable o despectiva.

"Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres" (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, 2018, p. 7).

En nuestra legislación existe un concpto acerca del agresor el cual nos dice que se considera como agresión cualquier violencia ya sea la violencia física, psicológica o emocional, por acción u omisión.

Misoginia

> El término misoginia está formado por la raíz griega "miseo", que significa odiar, y "gyne" cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. (Varela, 2012, p. 36).

Esta tratadista nos dice que la misoginia es el odio que sienten los hombres hacia las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, cabe recalcar que la misoginia es muy diferente al machismo, son dos figura completamente distintas la una trata del odio (emoción) y el machismo ideología de superioridad (creencias).

> Una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres, hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna sutil o brutalmente todo lo que se considera negativo y nocivo. La misoginia, como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está destinada a inferiorizar a las mujeres (Menache, 2005, p. 12).

Básicamente los hombres sienten antipatía por las mujeres, ellos no soportan la idea de que la mujer pueda superarlo o que sea mejor que él, por eso buscan la manera de herir, menospreciar a la mujer para ellos poder sentirse superior.

Violencia Intrafamiliar

> Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros miembros de la familia, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. (Galtung, 1998, s.p).

La violencia intrafamiliar es uno de los mas grandes problemas que se vive en la actualidad, cada día hay más y más casos de maltrato, y al no denunciar se estaría poniendo en riesgo el derecho a la vida.

"El uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente" (Cecilia & Mesterman, 2005, s.p).

Es el grado de poder que tiene el agresor hacia el resto del grupo familiar para hacer cumplir y en el caso de no consentir libremente, el agresor ejercerá su fuerza.

Violencia a la mujer

> Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. ((ONU), 2013, s.p).

La violencia contra la mujer es un problema que sigue latente en nuestro país, por lo general es ejercida por su pareja, afectando la salud física, psicológica y emocional, recordemos que la salud psicológica puede llegar a trastornarse dependiendo de cada víctima

"Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gíneco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado" (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, 2018, p. 5).

La violencia de la mujer en nuestra legislación es una conducta basada en su género (superioridad), que se puede dar dentro del sector público como el del privado, cualquier tipo de violencia.

Deshumanización de la Mujer

"La deshumanización de las mujeres, su consideración como ser humano subordinado o subalterno y un mecanismo que convierte al sujeto de la agresión en objeto, permitiendo obliterar los derechos humanos que le asisten" (Gómez, 2013, p. 183-206)

Muchas de las veces a la mujer la siguen considerando inferior al hombre y por ende la toman como objeto, que puede ser "desechable" cuando se cansan de ella, la descartar y reemplazan por otra, no son tratadas como seres humanos.

> La escritora Jessica Valenti (2015) enfatiza en la columna escrita en The Guardian "la importancia del lenguaje y como este se utiliza para deshumanizar a las mujeres, por ejemplo cuando se las llama "asesinas". Este lenguaje, plantea Valenti, puede facilitar crímenes violentos y hacerles pensar a otras personas que tienen el derecho y justificación para lastimar a las mujeres."

Cuando un ser humano es considerado objeto resulta muy fácil faltarle el respeto, la forma de expresarse hacia la mujer de manera déspota, hace pensar que la mujer merece ser denigrada, dominada, sometida y muchas veces controlada o que sea utilizada como un instrumento de placer sexual, lo cual resulta totalmente erróneo

porque son seres humanos que al igual que lo hombres tienen los mismos derechos y oportunidades.

Femicidio

"La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género" ((COIP), 2014, p. 25).

El femicidio es el resultado de la violencia contra las mujeres por su condición de género, que reflejan la existencia de relaciones desiguales y basadas en el poder.

"Crimen de odio contra las mujeres, o el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios." (Russell & Harmes, 2006, p. 20).

El femicidio es el asesinato de una mujer que por lo general viene acompañado de torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

Prevención

> Comprender, adecuadamente, este concepto, a la luz de la complejidad del comportamiento humano, no es reducirlo o considerarlo equivalente con el concepto, en sentido estricto, de prevención jurídico-penal. Esta prevención, como es sabido, aspira a atemorizar a los potenciales infractores con la creación de delitos y correlativas penas. (Herrero, s.f.).

La prevención es el intento de atemorizar a los infractores con los delitos y sus correspondientes sanciones. Para que de esta manera ellos sientan temor de las sanciones y sepan cuales serian las consecuencias de sus actos.

> La prevención es el antídoto para el tratamiento de la inseguridad por la comisión de delitos, prevenir es adelantarse a los hechos, para evitar que las amenazas o riesgos propicien daños; sin embargo, siendo sumamente importante no se aplica como debiese. (Bringas, 2005).

Prevenir es adelantarse a lo que podria sauceder, por ejemplo en el caso de maltrato a la mujer si se lo denuncia se estaria previniendo un futuro femicidio.

Sanciones:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (COIP, 2014).

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014).

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (COIP, 2014).

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (COIP, 2014).

En el Código Organico Integral Penal, se estipula la sanción para cada tipo penal, tambien se establecen los delitos, es decir cada delito tiene su propia sanción.

7. METODOLOGÍA.

Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Son los procesos metodológicos que se persigue para hallar la verdad partiendo de la observación directa e indirecta de un caso real y efectivo, estableciendo siempre los caracteres generales y específicos que son procesos sistemáticos y razonados dentro del ámbito de la ciencia poniendo a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un método que parte de lo particular a lo general, por lo tanto, es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos, acontecimientos y fenómenos de la naturaleza y la sociedad para llegar a la generalización que va de una proposición particular deduciendo una afirmación de extensión universal.

Método Deductivo: Parte de lo general a lo específico que sigue un método analítico que se presenta mediante normas o leyes generales, conceptos, principios y definiciones constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre construye un nuevo conocimiento para hallar la verdad de los que se extraen las conclusiones.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos, es decir que para conocer un fenómeno se descompone en partes permitiendo observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo que se propone estudiar, conocer la problemática y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Este método forma parte de un ordenamiento y normas jurídicas, sus leyes y reglamentos que se constituye en objeto de estudio. Su origen etimológico se basa en el desarrollo y la descripción de la norma hasta encontrar el significado que le dio el legislador convirtiéndose en el elemento fundamental para el desarrollo de un proceso jurídico preestablecido.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado y actuar con principios fundamentados en el espíritu de la ley y desenvolverse con responsabilidad dentro de cualquier caso jurídico presentado.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta que se encuentra en el yo personal de un individuo y a través de sus respuestas se puede plantear su propio concepto para continuar con el proceso jurídico en forma real y concreta.

Método comparativo: Permite discrepar dos verdades legales en derecho comparado y obtener un posible acercamiento a una norma que se encuentra prestando aspectos importantes en otro país. Es decir que el método comparativo consiste en un

análisis minucioso de dos ordenamientos jurídicos legales existentes para establecer posibles aproximaciones.

Método estadístico: El método estadístico consiste en el manejo de datos sean estos cuantitativos o cualitativos para comprobar la realidad de una o varias secuencias lógicas de procedimientos verificables deducidos de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado.

Procedimientos y técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Que consiste en elaborar un Cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y según los resultados de la tabulación conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma detallada con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis, y culminar con las conclusiones y recomendaciones enfocadas a la solución del problema planteado.

Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en este punto de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco conceptual:** Integridad Personal, Violencia de Género, Víctima, Agresor, Misoginia, Violencia Intrafamiliar, Violencia a la mujer, Femicidio, Prevención y Sanción.

b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, del "Código Penal" y la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres.

c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento en el que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES Año-2020 – 2021	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Elaboración del proyecto de investigación.	X					
Aprobación del Proyecto de Investigación.	X					
Revisión de Literatura.	X					
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.	X	X XX				
Resultados de Investigación.			X			
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.			X X			
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.			X			
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.			x			
Elaboración informe final.				x		
Trámites de Aptitud Legal.					X	
Designación del Tribunal.					X	
Sesión Reservada.					X	
Sustentación de Tesis.						x
Grado Oral por materias.						x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Macas Saritama. Mg.Sc.

Entrevistados: 10 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Dayana Gabriela Zhingre Calva

Recursos Materiales.

Materiales	**Valor**
Trámites Administrativos.	$100,00
Materiales de oficina.	$ 100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	$100,00
Herramientas Informáticas.	$1500,00
Internet	$ 100,00
Elaboración del Proyecto.	$ 200,00
Reproducción de ejemplares del borrador.	$ 100,00
Reproducción tesis.	$ 200,00
Transporte.	$ 50,00
Imprevistos.	$ 100,00
Total.	**$ 2050,00**

Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a dos mil cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

(ONU), O. d. (2013).

Afanador, M. I. (2002). *EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL - ELEMENTOS PARA SU ANALISIS.* Bucaramanga, Colombia.

Afanador, M. I. (2002). *EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL - ELEMENTOS PARA SU ANALISIS.* Bucaramanga, Colombia.

Arbach Lucione, K., & Álvarez López, E. (2009). *Evaluación de la Violencia Psicológica en la Mujer en el Ámbito Forense.* Barcelona - España.

Ardaya, G., & Ernest, M. (1995). *Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar.* Quito.

Argüello, S. (2016). *Análisi Penológico Ecuador.* Ecuador.

Arrieta, H. V. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal.* Barranquilla - Colombia.

Arroyo, L. (2006). *"Victimología".* Manta, Ecuador.

Bacigalupo, E. (1985). *Lineamientos de la teoría del delito.* San Jose, Costa Rica: Juricentro.

Bacigalupo, S. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal.* Madrid.

Bringas, S. (2005). *La función preventiva en el derecho penal.* Cajamarca.

Buch, C. (1991). *Los derechos de la mujer como derechos humanos: Una nueva visión en Mujer y violencia doméstica.* Santiago de Chile.

Caballé, A. (2019). *Breve historia de la misoginia. Antología y crítica.* España: Planeta S.A.

Cacerdo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidioen Costa Rica, 1990- 1999.* Costa Rica.

Camacho, G. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.* Quito: El Telégrafo.

Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador.* Quito: Flacso Ecuador .

Castells, P. (2007). *Víctimas y Matones, claves para afrontar la violencia en niños y jovenes.* Barcelona - España.

Castells, P. (2007). *Víctimas y Matones, claves para afrontar la violencia en niños y jóvenes.* Barcelona - España: Ediciones CEAC.

Cavaré, L. (1937). *L'Idée de sanction et sa mise en oeuvre en droit international public.* Paris: A. Pedone.

Cecilia, & Mesterman. (2005). *Violencia en la familia la relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos.* Argentina.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* Costa Rica.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para". (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "convención de belem do para".* Brasil.

Corsi, J. (2006). *Violencia Intrafamiliar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social.* Buenos Aires.

De Jorge Mesas, L. F. (1998). *Victima y Proceso Penal.* Madrid.

Etcheberry, A. (1967). *Derecho Penal.* Chile.

Etcheberry, A. (1967). *Derecho Penal.* Chile.

Facio, & Fries. (1999). *Género y derecho.* Santigo de Chile.

Fairchild, & Pratt, H. (1980). *Diccionario de Sociología.* México.

Fairchild, H. (1980). *Diccionario de Sociologia.* México.

Falconí, M. (2012). *El Femicidio en el Perú.* Arequipa-Perú : ADRUS. SRL.

Figueroba, A. (s.f.). *Psicología forense y criminalística*. Obtenido de Psicología forense y criminalística.

Fossi, J. (2015). *El dolo eventual* . Venezuela: Livrosca.

Galtung, J. (1998). *Teoría de Conflictos Introducción a la resolución de conflictos.* Bilbao.

Galtung, J. (1998). *Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución.* Bilbao: Publicaciones Red Gernika.

Gómez, N. (2013). *Violencia y Deshumanización de las mujeres: la gran sombra en la protección internacional de los Derechos Humanos.*

Gómez, N. (2013). *Violencia y Deshumanización de las mujeres: la gran sombra en la protección internacional de los Derechos Humanos.*

Guzmán, J. (2012). *Derecho a la integridad personal.* s.c.

Hart, H. L. (1998). *El Concepto de Derecho.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot .

Herrera, G. (2000). *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho.* Quito-Ecuador: FLACSO-CONAMU.

Herrero, C. H. (s.f.). Obtenido de https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/puesta-aproximaciones-primaria-criminologicas-292257

Jiménez, R. A. (2005). *La presencia de la misoginia en el fenómeno de la inseguridad.* México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V.

Lagarde, M. (1996). *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas.* San José, Costa Rica .

Lamm, E. (2016). *La dignidad humana.* Argentina .

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer . (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer* . Guatemala.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres . (2010). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* . El Salvador.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia . (2017). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* . Mexico .

Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641. (2014). *Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641.* Nicaragua.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). *LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.* Quito.

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Quito, Ecuador.

Liszt, F. V. (1999). *Tratado de derecho penal, Volumen 1.* Madrid: Reus.

Lorente, M., & Lorente, J. (1999). *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso.* Comares: Granada.

Lozano, C. B. (2005). *Tratado de Derecho Penal Español.* España: J.M Bosch.

Menache, D. (2005). *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples.* México.

Menache, D. (2005). *Hombres ante la misoginia: miradas múltiples.* México.

Mourullo, G. R. (1978). *Derecho Penal. Parte General.* Madrid- España: Civitas.

Mujer, I. A. (2006). *Cuaderno Informativo de la violencia sobre la mujer.* Sevilla.

Oakley, A. (2015). *Sex, gender and society.* Burlington.

Peces-Barba, G. (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofíá del derecho.* Madrid: Dykinson.

Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. . *Revista Brasileira de Direito*, 8.

Piug, S. M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal.* Uruguay: B de F Ltda.

Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos.* Santiago, Chile: CEPAL.

Rico, N. (1996). *Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos.*

Rodríguez, L. (1989). *"Victimología", Estudio de la víctima.* México.

Rodríguez, L. (1989). *"Victimología", Estudio de la víctima.* México.

Rodríguez, L. (2013). *Definición, fundamentos y clasificación de la violencia.*

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Femicidio: una perspecctiva globos.* México.

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva globos.* México.

Sagot, M. (2017). *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina.* Buenos Aires: Biblos.

Sanmartín, J. (2008). "¿Hay violecia justa? Reflexiones sobre la violencia y la justicia basada en los dereechos humanos". *Revista de Filosofía, núm 43.*

Silva, C. (2008). *Desafíos Constitucionales.* Quito, Ecuador.

Soler, E., Barreto, P., & González, R. (2005). *Cuestionario de respuesta emocional a la violencia doméstica y sexual. Psicothema.*

Soler, E., Barreto, P., & González, R. (2005). *Cuestionario de respuestas emocional a la violencia doméstica y sexual. Psicothema.*

Urra, J. (1997). *Violencia de la Mujer.* Perú.

Valenti, J. (2015). The Guardian. *The Guardian*.

Valenti, J. (2015). The Guardian. *The Guardian*.

Valladares, J. E. (2011). *"El Sistema Integral de la Mujer".* Quito - Ecuador: Ediciones Legaales.

Varela, N. (2012). La nueva misoginia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales,* 25-48.

Varela, N. (2012). La nueva misoginia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales,* 25-48.

Velásquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar.* Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Velásquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar.* . Buenos Aires, Argentina:Paidós.

Vial, J. d., & Rodríguez, Á. G. (17 de 12 de 2009). *La dignidad de la persona humana. Desde la fecundación hasta su muerte.* Chile: Acta Bioethica.

Vivanco, T. (24 de 11 de 2014). *telesurtv.net*. Obtenido de telesurtv.net: https://www.telesurtv.net/telesuragenda/Feminicidio--20141124-0038.html

Weltzer, L. (1992). *Los hombres violentos.* París .

Zaffaroni. (2002). *Derecho Penal Parte General Segunda Edición.* Buenos Aire: Ediar.

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Copyright by Ediar Sociedad Anónima

Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Tucumán 927, 6o piso (C1049AA5).

Zaffaroni, R. E. (1979). *Manual de Derecho Penal* . Buenos Aires.

Zambrano, A. (2008). *Manual de Derecho Penal, Parte General* Ⅱ. Ecuador, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala Egas, J. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal, Teorias del Delito y Sistema Acusatorio.*

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN..... iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO..... vi

ESQUEMA DE CONTENIDOS vii

1. TITULO..... 1

2. RESUMEN 2

3. INTRODUCCIÓN..... 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 8

4.1. Marco Conceptual..... 8

4.1.1. Derecho Penal..... 8

4.1.2. Integridad Personal 9

4.1.3. Dignidad Humana 12

4.1.4. Agresor.....14

4.1.5. Víctima 16

4.1.6. Misoginia.....17

4.1.7. Delito de Odio.....19

4.1.8. Delito de Discriminación.....21

4.1.9. Violencia 23

4.1.10. Violencia de Género.....25

4.1.11. Violencia Intrafamiliar 27

4.1.12. Deshumanización de la Mujer 29

4.1.13. Femicidio.....30

4.1.14. Tipo penal.....31

4.2. Marco Doctrinario 33

4.2.1. Violencia de género contra las mujeres en el Ecuador 33

4.2.2. Tipos de violencia contra la mujer.....36

4.2.3. Reseña Histórica de la Misoginia 45

4.2.4. Deshumanización de la Mujer 48

4.2.5. Femicidio en el Ecuador.....49

4.2.6. Escenarios históricos del femicidio 51

4.2.7. Elementos del Tipo Penal.....55

4.2.7.1. Bien jurídico Protegido 55

4.2.7.2. Sujeto Activo 56

4.2.7.3. Sujeto Pasivo 56

4.2.7.4. Aspecto Subjetivo 57

4.2.7.5. Objeto de la acción.....57

4.2.7.6. Sanción 57

4.2.7.7. Precepto Legal 58

4.2.7.8. Resultado 58

4.3. Marco Jurídico.....58

4.3.1. Derechos humanos de la mujer en la Constitución de la República del Ecuador.....58

4.3.2. Instrumentos Internacionales.....61

4.3.3. Elementos del delito en el Código Orgánico Integral Penal 67

4.3.4. Los tipos de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 73

4.4. Derecho Comparado 74

4.4.1. Ley No. 779, “Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal” de Nicaragua. 74

4.4.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador. 75

4.4.3. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala. 75

4.4.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México. 76

5. MATERIALES Y MÉTODOS 78

5.1. Materiales Utilizados 78

5.2. Métodos.....78

5.3. Técnicas 81

5.4. Observación Documental.....81

6. RESULTADOS.....83

6.1. Resultados de las Encuestas 83

6.2. Resultados de las Entrevistas 97

6.3. Estudios de Casos 111

6.4. Análisis De Datos Estadístico 113

7. DISCUSIÓN 117

7.1. Verificación de Objetivos 117

7.1.1. Objetivo General.....117

7.1.2. Objetivos Específicos.....118

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal 123

8. CONCLUSIONES.....127

9. RECOMENDACIONES.....130

9.1. Proyecto de Reforma Legal.....132

9.2. Proyecto de Reforma Legal.....142

10. BIBLIOGRAFÍA.....148

11. ANEXOS 157

11.1. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.....157

11.2. Proyecto aprobado 162

ÍNDICE.....196